

DICTAMEN QUE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN Y DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PRESENTAN AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ABASOLO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibieron para efectos de estudio y dictamen, la INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ABASOLO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005, presentada por el Ayuntamiento de Abasolo, Guanajuato.

De conformidad con lo establecido en los artículos 69, 78, 95 fracción XIV, 96 fracción II y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, se procedió al análisis de la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

Con formato

## **DICTAMEN**

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, se abocaron al examen de la iniciativa descrita, al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

### **I. ANTECEDENTES.**

Con formato: Numeración y viñetas

El Honorable Ayuntamiento de Abasolo, Guanajuato, en Sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2004, aprobó en lo general por unanimidad de votos, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Abasolo, Guanajuato, para el ejercicio fiscal de 2005. Dicha Iniciativa fue presentada ante la Secretaría General del Congreso del Estado en fecha 15 de noviembre de 2004. El Ayuntamiento

acompañó copia certificada del acta de la sesión del Ayuntamiento en la cual resultó aprobada la iniciativa materia de estudio.

En Sesión Ordinaria celebrada el día 18 de noviembre de 2004, la Presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la Iniciativa de mérito, turnándose la misma a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales para su análisis y dictamen.

## **II. OBJETO DE LA INICIATIVA.**

← Con formato: Numeración y viñetas

En ejercicio de su facultad de iniciar leyes y a fin de contar con el instrumento normativo constitucionalmente necesario para obtener las contribuciones y demás ingresos de carácter fiscal, como financieros, para sufragar los gastos públicos a los que deberá enfrentar durante el ejercicio fiscal de 2005, el Ayuntamiento de Abasolo, Guanajuato, presentó ante el Congreso del Estado su Iniciativa de Ley de Ingresos para dicho Municipio, para el ejercicio fiscal de 2005, mediante la que propone las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

## **III. COMPETENCIA.**

← Con formato: Numeración y viñetas

El Municipio es la organización político-administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de las Entidades Federativas que constituyen los Estados Unidos Mexicanos. Es, al mismo tiempo, una persona jurídica de Derecho Público que regula su estructura y funcionamiento por lo

dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política para el Estado y por las leyes que de ellas emanan.

Las reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de ser iniciante con respecto a su Ley de Ingresos, sin perjuicio de la potestad impositiva del Congreso del Estado. Es así, que el Ayuntamiento de Abasolo, Guanajuato, tiene la facultad para someter a la consideración del Congreso del Estado la Iniciativa en estudio, de acuerdo a lo señalado por los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56 fracción IV y 117 fracción VIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 69 fracción I, inciso a), y fracción IV inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, 15 y 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Abasolo, Guanajuato, para el ejercicio fiscal de 2005, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, 57, 63 fracciones II y XV; y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 1º de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

La competencia para conocer, analizar y dictaminar la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Abasolo, Guanajuato, para el ejercicio fiscal de 2005, se surte para las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación

y Puntos Constitucionales, de lo dispuesto por los artículos 69, 76 fracciones II y V, 78, 83 fracciones XI y XII, 95 fracción XIV y último párrafo y 96 fracción II y último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

#### **IV. METODOLOGÍA APLICADA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.**

Las Comisiones Dictaminadoras acordamos, como metodología de trabajo para la discusión de la iniciativa de Ley de Ingresos materia del presente dictamen, como para todas las iniciativas que los cuarenta y cinco ayuntamientos restantes de la Entidad presentaron ante el Congreso del Estado, la siguiente:

- a) En observancia al artículo 71 de nuestra Ley Orgánica, las Comisiones Unidas procedimos a aprobar la integración de una subcomisión en la que estuvieran representados la totalidad de los Grupos Parlamentarios que participan en las Comisiones Dictaminadoras, sin que ello limitara la participación de cualquier otro diputado, ésto con la finalidad de que dicha subcomisión analizara el expediente formado con motivo de la iniciativa de Ley y, en su caso, presentara a la consideración de las Comisiones Unidas un documento de trabajo consistente en un proyecto de dictamen.
- b) Los integrantes de la Subcomisión conformada procedieron al análisis de las iniciativas de leyes de ingresos para los municipios, una vez que le fueron remitidas por la Secretaría General del Congreso.
- c) El objeto del estudio y análisis de la Subcomisión se circunscribió a la discusión de los puntos sobre los que sus integrantes expresaron reservas, teniéndose por aprobados, para efecto de integrar el proyecto de dictamen.

Con formato: Numeración y viñetas

Con formato: Numeración y viñetas

Con formato: Numeración y viñetas

todos aquellos artículos de las Iniciativas que no fueron expresamente reservados.

d) Se aprobaron por las Comisiones Unidas los criterios generales a observarse en el análisis de las iniciativas, a fin de que la revisión practicada por los integrantes de la Subcomisión, de los Diputados que se sumaron a sus trabajos, de los asesores de los Grupos Parlamentarios y los Secretarios Técnicos de la Dirección General de Apoyo Parlamentario, se circunscribieran a la verificación de que las iniciativas cumplieran con la observancia de los siguientes criterios generales:

- Considerar el índice inflacionario al 5% cinco por ciento, atendiendo a la información proporcionada por el Banco de México, como estimado al cierre anual para el 2004.

Con formato: Numeración y viñetas

Con formato

Con formato: Numeración y viñetas

- Analizar la justificación técnica en todas aquellas propuestas cuyos incrementos superan el porcentaje inflacionario referido.

Con formato: Numeración y viñetas

- No incrementar las tasas por razón inflacionaria.

Con formato: Numeración y viñetas

- Modificar la estructura de las contribuciones que se presenten por rangos, a efecto de observar los principios de proporcionalidad y equidad.

Con formato: Numeración y viñetas

- Ajustar las hipótesis de causación al marco normativo vigente.

Con formato: Numeración y viñetas

- En términos de lo dispuesto por los artículos 242 fracción IX y 246 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se remitieron a la Unidad de

Con formato: Numeración y viñetas

Estudios de las Finanzas Públicas, las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, para que en coordinación con la Dirección General de Apoyo Parlamentario, se elaborara y presentara el análisis técnico correspondiente, contándose con la siguiente documentación:

- Información General: Las variables macroeconómicas, tales como el índice inflacionario estimado para el cierre del año 2004, evolución de la tasa anual de precios al consumidor durante el presente ejercicio y comportamiento de las tasas de interés representativas, entre otras.

Con formato: Numeración y viñetas

- En materia del Impuesto Predial: Análisis comparativo sobre valores unitarios de terreno y construcción de los inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos, así como sobre las tasas propuestas.

Con formato: Numeración y viñetas

- Otros impuestos y derechos: Análisis comparativo de conceptos tributarios, tasas, tarifas y cuotas, identificando nuevas contribuciones, así como porcentajes de incrementos.

Con formato: Numeración y viñetas

- Opiniones jurídicas: Análisis de los conceptos y estructura tributarios sobre la constitucionalidad y legalidad de las propuestas bajo los principios constitucionales en la materia.

Con formato: Numeración y viñetas

- e) Cabe destacar dentro de los trabajos de las Comisiones Dictaminadoras, la valiosa participación del Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, así como del personal técnico de dicho organismo, el cual colaboró con diversos estudios para un análisis minucioso de los conceptos tributarios en la materia.

Con formato: Numeración y viñetas

f) Presentado el documento derivado del análisis de la Subcomisión, las Comisiones Dictaminadoras lo sometimos a consideración de sus integrantes, primero en lo general, a efecto de que formularan sus observaciones; y posteriormente, se sometió a consideración en lo particular, abriéndose el registro para reservar cualquiera de los apartados contenidos en las iniciativas, resultando aprobado el proyecto de dictamen.

Con formato: Numeración y viñetas

## **V. CONSIDERACIONES.**

### **A) Consideraciones Generales.**

El reconocimiento constitucional de que cada administración municipal para hacer frente a su organización y funciones públicas, tiene necesidades tributarias propias y específicas, genera la obligación por parte del legislador de atender su catálogo de ingresos de manera integral, observando las condiciones económicas y sociales del Municipio, la justificación técnica y social que presenta el iniciante, pero de manera destacada observando en todo momento el cumplimiento de los principios de proporcionalidad y equidad en materia impositiva.

Del análisis general de la iniciativa podemos determinar que el iniciante propone incrementos promedio del 5% estimado por el Banco de México como índice inflacionario al cierre de 2004.

Asimismo, denotamos que todos aquellos ingresos: impuestos y derechos que se mantuvieron con sus valores vigentes y que en su estructura, contenido y denominación atendieron los criterios generados para este año 2005, las Comisiones Unidas determinaron respetar en su totalidad la propuesta del iniciante.

## **B) Consideraciones Particulares.**

### **a) De la naturaleza y objeto de la Ley.**

En el ejercicio de la potestad legislativa resulta obligado para el legislador precisar la naturaleza de las normas que crea como derecho positivo, así como el objeto que persigue el instrumento legal, por tal razón, se consideró justificado este apartado en la Ley.

### **b) De los conceptos de ingresos.**

Los integrantes de las Comisiones Unidas compartimos el criterio adoptado por la Subcomisión a la que se le encomendó preparar el documento de trabajo respecto de las iniciativas de leyes de ingresos municipales, de que no resulta necesario que se prevea en la Ley de Ingresos de cada municipio, un apartado relativo al pronóstico de los ingresos que por los diferentes rubros que contempla la Ley, los municipios tienen la expectativa de recaudar y obtener.

El Municipio de Abasolo se ajusta plenamente a este criterio, de tal forma que no fue necesario hacer ninguna modificación al respecto.

Dicho razonamiento se sustenta en razones de carácter jurídico como práctico, a saber: la previsión de una expectativa de ingreso fiscal por cualesquiera de los rubros señalados en la Ley de Ingresos para el Municipio, no necesariamente corresponde con el ingreso final que sobre los mismos conceptos recaude el Ayuntamiento respectivo, pues este resultado está condicionado a múltiples factores, por ello es que se habla de un pronóstico de ingresos, más el

carácter obligatorio de dichas leyes no se irradia por tanto a la imperatividad de que los ayuntamientos recauden dichas cantidades.

### **c) De los impuestos.**

#### **Del impuesto predial.**

El iniciante propone incrementos a las tasas aplicables al 2005 en inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones y sin ellas. Respecto a esta propuesta de actualizar las tasas, cabe señalar que éstas no son actualizables por la variable inflacionaria; por sí mismas no son afectadas por la inflación como depreciación de valor, sino que el factor incide en la base gravable, por lo que si no se acompañan de la modificación en la base con el sustento correspondiente, no resultan procedentes. Se acordó mantener las mismas tasas de 2004.

La cuota mínima se incrementa en un 5%, lo que estimamos correcto en términos del índice inflacionario, sólo acordamos reubicar esta disposición al Título relativo a "FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES", por cuestión de orden y congruencia legislativa.

Los valores unitarios de terreno y de construcción de inmuebles urbanos y suburbanos, se mantienen en los mismos términos de la Ley de Ingresos vigente.

Los valores base de terrenos rurales se incrementan en el porcentaje aprobado del 5%.

**De los impuestos sobre traslación de dominio y sobre división y lotificación de inmuebles.**

No se presentan modificaciones con relación al presente Ejercicio Fiscal.

**Del impuesto de fraccionamientos.**

Se unifican en una sola fracción los conceptos contenidos en las fracciones XII y XIII del artículo 10 de la iniciativa, ahora artículo 9, quedando como: "Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo", con una tarifa de \$0.18, que se obtuvo del promedio de ambas, de acuerdo a su costo vigente, más el 5% de incremento. Ello, atentos a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IX y 19 fracción I inciso c), y fracción II inciso a) subinciso 4, de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios. En el resto de los conceptos, se presentan incrementos ajustados al índice inflacionario.

**De los impuestos sobre juegos y apuestas permitidas, sobre diversiones y espectáculos públicos, y sobre rifas, sorteos, loterías y concursos.**

El iniciante incrementa las tasas en función del índice inflacionario, sin embargo, como ya lo señalamos anteriormente, las tasas no son actualizables por dicha variable, por sí mismas no son afectadas por la inflación como depreciación de valor, sino que el factor incide en la base gravable, por lo que si no se acompañan de la modificación en la base con el sustento correspondiente no resultan procedentes. Se acordó mantener las mismas tasas de 2004.

Del impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados arena, grava y otros similares.

Se adecuó la denominación de este impuesto en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en el Capítulo correspondiente.

#### d) De los derechos.

Con formato

Derechos por servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.

El iniciante presenta un nuevo esquema de cobro, que encuentra sustento en los estudios tarifarios elaborados por la Comisión Estatal del Agua.

Las Comisiones Dictaminadoras consideramos pertinente realizar algunos ajustes a la propuesta:

-En la fracción VIII relativa al suministro e instalación de medidores de agua potable, el cobro del medidor se establece de acuerdo a los precios de mercado vigentes y se clasifican de acuerdo a su diámetro. Tratándose del medidor de ½ pulgada se tenía un precio de \$350.00 y se propone ahora en la iniciativa un precio de \$300.00 incluida la instalación.

En relación al párrafo en donde se menciona que los medidores volumétricos se venderán a precio de mercado, consideramos que esta situación podía solventarse poniendo los precios actuales, estimando que la posibilidad de usar este tipo de medidores es muy baja, ya que se requiere de poca presencia de

arenas y de condiciones de presión constantes, además de que son muy sensibles en su mecanismo, por lo que son recomendables solamente para los grandes consumidores que normalmente son comerciales e industriales y, en cuanto a lo doméstico, son usados cuando se tienen consumos constantes mayores a los noventa metros cúbicos condición en la que cae aproximadamente el 3 % de los usuarios.

De esta forma, se incorporó la tabla de precios de medidores volumétricos y no dejar a consideración de la autoridad el establecimiento del precio.

-En la fracción XI que se refiere a los servicios operativos para usuarios, estimamos que los precios también se ajustan a la baja y se da congruencia a las unidades de medida para que el cobro sea más fácil de aplicar para el organismo y más entendible para el usuario.

Existen otros trabajos operativos que difícilmente se podrían tipificar porque es indeterminado el número de problemas técnicos que se presentan siendo muchos de ellos atendidos a petición de los interesados porque se trata de obras de cabecera, de interconexiones a redes y de muchos otros que existen.

Lo anterior no justifica el que exista incertidumbre jurídica al dejar abierta esta posibilidad dentro de la Ley, por lo que acordamos eliminar el texto que dice: "Para otros servicios operativos que, a petición de los interesados, o por razones imputables a ellos sean realizados en las instalaciones hidráulicas y sanitarias, se cobrará de acuerdo al presupuesto que realice el área técnica del organismo operador."

-En la fracción XII relativa a los derechos de incorporación a fraccionamientos, se hizo una diferenciación de “popular” y de “interés social” para que las unidades de crecimiento progresivo o pies de casa tributen con el precio más bajo en razón de que su demanda de agua es proporcionalmente más baja también. En popular e interés social se propone dejar los precios vigentes y ajustar el drenaje del Residencial C.

-Respecto a la fracción XIII que alude a los servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros, el iniciante propone un precio base para la carta de factibilidad por predios de hasta un total de 201 metros, y se menciona un precio específico en predios de 201 y hasta 2,000 metros cuadrados, lo cual estimamos que no es consistente con el principio de equidad y proporcionalidad en los pagos, ya que el diferencial de un metro se tasa a cinco veces el valor base; por lo que procedimos a modificarla con un cobro para la carta de factibilidad de \$290.00, propuestos a los predios de hasta 201 metros cuadrados y, a partir de esa superficie cada metro cuadrado del predio propuesto para factibilidad, se cobraría a razón de \$1.00, adicional al precio base.

Además, para no dejar periodos a juicio del organismo acordamos que en la misma fracción se elimine el texto que dice: “En lo correspondiente a supervisión de obra el organismo hará el cobro en función del tiempo que ampare la licencia de construcción y aplicará los cobros adicionales en la proporción que éstos se dieran por ampliación de periodo de construcción.”

-En la fracción XV, se adecuaron las categorías en base a lo dispuesto por la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, pero se conservaron los niveles de precios actuales. Además se hace la misma separación

que en los derechos de incorporación para fraccionamientos para que ambas tablas tengan la misma estructura.

-El contenido de la fracción XIX, relativa a los descuentos especiales, se acordó reubicarla al apartado de facilidades administrativas y estímulos fiscales.

#### **Derechos por servicio de rastro municipal.**

El iniciante mantiene los mismos conceptos y consideramos adecuados los incrementos propuestos a la tarifa, por considerarlos ajustados a los criterios aprobados por estas Comisiones Unidas Dictaminadoras.

#### **Derechos por servicios de estacionamientos públicos.**

El iniciante mantiene el mismo concepto y la cuota de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2004.

Con formato

#### **Derechos por servicios de recolección de residuos.**

Igualmente, el iniciante mantiene los mismos conceptos y la cuota de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2004.

#### **Derechos por servicio de seguridad pública.**

El incremento propuesto a la cuota establecida en este concepto, la consideramos correcta ya que corresponde al 5%.

### **Derechos por servicio de panteones.**

Se mantienen los mismos conceptos que la vigente Ley de Ingresos, con incrementos promedio al 5%, lo que estimamos adecuado, salvo en el costo de las fosas o gavetas, que se incrementa en 104.08%, el que se ajustó al 5%, ya que no existe justificación para este aumento.

Se acordó sustituir el concepto “Permiso para exhumación de cadáveres o restos” por “Exhumación de cadáveres o restos”.

### **Derechos por servicios de obras públicas y desarrollo urbano.**

La fracción VIII del artículo 21 de la iniciativa, 20 del Decreto, se modifica para establecer el cobro por dictamen y no por cada uno de los predios. Clarificando en un segundo párrafo de esta fracción que, tratándose de fraccionamientos, éste será por cada lote.

La fracción XVI relativa a deslinde de terreno particular, se suprimió de la iniciativa, por estimar estas Comisiones Dictaminadoras que se trata de un producto y no de un derecho.

El resto de los conceptos se consideran adecuados, al igual que las tarifas por encontrarse los incrementos dentro del porcentaje estimado como índice inflacionario.

### **Derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos.**

Se proponen por el iniciante los mismos conceptos y se incrementan al 5% promedio, lo que estimamos justificado. Salvo en la fracción II inciso b) del artículo 21, que ajustamos al 5%.

Consideramos pertinente reubicar el segundo párrafo de la fracción III del artículo 22 de la iniciativa, 21 del Decreto, al apartado de Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales, ya que su contenido representa un beneficio para el contribuyente.

### **Derechos por servicios en materia de fraccionamientos.**

Se propone en términos similares a la Ley de Ingresos para el 2004, únicamente en el artículo 22 del Decreto, se corrige la denominación para adecuarla a la vigente Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y se establece la correcta referencia al artículo 19 de este ordenamiento.

Por otra parte, estimamos que el iniciante no justifica los incrementos en los porcentajes de la fracción IV incisos a) y b), por lo que se ajustan a los establecidos en la Ley vigente.

**Derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancia.**

Los incrementos de los conceptos vigentes que propone el iniciante se encuentran por debajo del 5%. Estas Comisiones Dictaminadoras estimamos correctos dichos incrementos.

Se suprimen las fracciones IV y XI; la IV en virtud de que no existe fundamento para la expedición de este tipo de constancias y; la XI, por ser un concepto nuevo que no encuentra justificación en la exposición de motivos de la iniciativa.

Por otra parte, se hicieron algunas correcciones de estilo en las fracciones de artículo.

#### **Derechos por servicios en materia ambiental.**

Consideramos conveniente la adición del Capítulo relativo a los Derechos en Materia Ecológica, que propone el iniciante, pero se adecua la denominación del Capítulo, quedando: "POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL", omitiendo la referencia a los "SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA", en razón de que el concepto "ambiental" es el idóneo. Cabe destacar que al término ecología fue acuñado en 1869 por el Biólogo alemán Ernst Haeckel, para designar la disciplina que estudiaba las relaciones entre el hombre y el ambiente, esto es, la ecología es el estudio del ambiente; sin embargo, dicho término se ha incorporado al lenguaje coloquial y al jurídico, con un sentido distinto al que le corresponde, pues en 1982, al crearse la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, y reformarse el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se previó dentro de las funciones de dicha dependencia la de formular y conducir la política general de "ecología", comenzando a darse un uso inadecuado a dicho concepto, de forma tal que en congruencia con la denominación del que se emplea en la Ley para la

Protección y Preservación del Ambiente para el Estado, es que se modifica la denominación del Capítulo.

En este mismo tenor se modifica el artículo 24 del Decreto.

En relación a la fracción II, se sugiere modificar su redacción a fin de evitar posibles interpretaciones de violación a la competencia federal, para quedar como sigue: "Permiso para derribar árboles en terreno no forestal, \$ 100.00 cada árbol "

#### **Derechos por servicios de asistencia y salud pública.**

Se adicionan estos servicios los cuales son congruentes con las nuevas funciones que le impone la Ley para la Protección de los Animales Domésticos.

Sólo suprimimos el concepto de "devolución de animal capturado reincidente", ya que no se justifica un cobro superior al previsto en la fracción I; asimismo se modificó el concepto "Animal agresor" por el de "Captura de animal, a petición de parte".

#### **Derechos por servicios en materia de acceso a la información pública.**

Se hicieron adecuaciones de estilo para mayor claridad de la disposición normativa.

**Derechos por expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas.**

Este Capítulo se mantiene en términos similares a la Ley de Ingresos vigente y, el incremento que sugiere el iniciante es acorde, con el autorizado por estas Comisiones Unidas.

**Derechos por expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios.**

Se proponen los mismos conceptos y los incrementos propuestos por el iniciante, se ajustan a lo acordado por estas Comisiones Dictaminadoras.

Con formato

**Derechos por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.**

Se sustituye el concepto “traspaso” por “transmisión”, ello en razón de ser éste el acto jurídico que se efectúa. Además se incorporan las cuotas correspondientes en equivalencia a las previstas para el otorgamiento.

Los incrementos propuestos en la iniciativa se ajustan al 5%.

**Derechos por los servicios de tránsito y vialidad.**

El iniciante propone la adición de tres conceptos que son ubicables como productos y no como derechos, por ello se acordó suprimirlos.

Con formato

**e) De las contribuciones especiales.**

Se presenta el esquema de contribución por ejecución de obras públicas en términos semejantes a la Ley de Ingresos para el 2004.

Con relación a la contribución especial por alumbrado público, aún cuando se adoptó el criterio por estas Comisiones Dictaminadoras de omitir el establecimiento de su base, atentos a la declaratoria de inconstitucionalidad de esta figura por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una segunda reflexión, nos lleva a mantener el esquema tributario del servicio de alumbrado público.

El alumbrado público es de los llamados servicios de naturaleza indivisible, es decir, su prestación es general, está al servicio de todos los habitantes sin restricción o distingo alguno, esto es, no es posible identificar individualmente a cada usuario o beneficiario del servicio, al ser un servicio público que puede ser aprovechado indistintamente y en todo tiempo por cualquier persona.

Aún cuando la base que se eligió fue incorrecta, al invadirse la competencia tributaria exclusiva de la Federación, al establecer como tal, las tarifas de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, se destaca que esta situación que priva en los otros 30 estados y en el Distrito Federal, genera un problema de constitucionalidad.

Bajo estas premisas, es que valoramos las consecuencias que podrían generarse de aprobarse la omisión del esquema tributario relativo al servicio de alumbrado público, y aún cuando exploramos diversas alternativas jurídicas con la Comisión Federal de Electricidad, al no tener la certeza del impacto económico a las haciendas y a los contribuyentes, así como que dicho esquema respete los

principios de proporcionalidad y equidad, decidimos mantener la contribución especial por alumbrado público, por las siguientes consideraciones:

a) Se identificó que el servicio de alumbrado público participa de manera directa en la seguridad de las familias, pues la delincuencia, cualquiera que sea su nivel, opera bajo condiciones y circunstancias que le permiten alcanzar sus objetivos, tales como la oscuridad y en lugares de poco tránsito, ambas circunstancias que se evitan o mitigan en gran medida a través del servicio de alumbrado público.

b) El servicio de alumbrado público representa para los Municipios un costo que va del 3% al 16% del total de su presupuesto de egresos, la representación cuantitativa Estatal es aproximadamente de \$350,000,000.00 (Trescientos cincuenta millones de pesos), por lo que de omitirse el esquema tributario, el costo tendría que ser absorbido por los municipios, generándose una afectación presupuestal que generaría que las administraciones dejen de prestar otros servicios públicos en perjuicio directo de la ciudadanía.

En virtud de lo anteriormente expresado, las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, acuerdan:

1.- Sostener el acuerdo para sustituir el esquema actual de recaudación del derecho de alumbrado público, buscando establecer nuevos mecanismos de recaudación de este derecho. El acuerdo anterior entrará en vigor una vez que se hayan aprobado por el Congreso del Estado de manera formal y material éstos nuevos mecanismos, para que los municipios puedan seguir prestando este servicio básico e indispensable en tanto se establece el nuevo esquema de recaudación.

2.- De igual manera, los Ayuntamientos del Estado deberán proponer ante el Congreso del Estado, antes del 7 de junio de 2005, el mecanismo o mecanismos de recaudación, que en observancia de la Constitución Federal de la República, les permitan recaudar los ingresos para continuar prestando el servicio de alumbrado público.

3.- Finalmente, este Congreso asume el compromiso en primer término de buscar que el Constituyente Permanente realice las adecuaciones necesarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la fracción X del artículo 73, para facultar a las legislaturas locales para que en el establecimiento del derecho por concepto de alumbrado público puedan tomar como base para su cobro, la Legislación federal de la materia. Pero además, independientemente de que se impulsará dicha reforma hasta su concreción, el Congreso del Estado asume también el compromiso de que a partir del mes de febrero del año 2005, a través de los trabajos de la Junta de Enlace en Materia Financiera, se analicen esquemas que nos permitan obtener una alternativa constitucional para el cobro de este derecho, conforme lo dispuesto por los artículos 104 y 105 fracciones II y III y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Por lo anteriormente expuesto, se propone mantener el esquema tributario vigente del servicio de alumbrado público.

**f) De los productos.**

Los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de legalidad.

**g) De los aprovechamientos.**

Al igual que los productos, los aprovechamientos no tienen que satisfacer el principio de legalidad; sin embargo, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

**h) De las participaciones federales.**

La previsión se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

**i) De los ingresos extraordinarios.**

En términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política Federal, en relación con el artículo 63 fracción XIV de la Constitución Política para el Estado, y de conformidad en lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública, el ejercicio de la facultad del Poder Legislativo Local para autorizar endeudamiento a los municipios, debe emanar de un acto legislativo (decreto), pero debe revestir, entre otras características, el de excepcionalidad.

**j) De las facilidades administrativas y estímulos fiscales.**

Se ubican en este Título las diversas facilidades y estímulos, con el fin de que el contribuyente ubique en un solo apartado de la Ley a los mismos.

**k) De los medios de defensa aplicables al impuesto predial.**

Se mantiene este Título, mismo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera, respecto a los medios de defensa que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, teniendo como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, pueda dar las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

**l) Ajustes tarifarios.**

Para efectuar los ajustes correspondientes a tarifas y cuotas, las Comisiones Dictaminadoras consideraron pertinente incluir un Título, denominado “DE LOS AJUSTES”, con el objeto de que la autoridad administrativa pueda ejercer un mejor cobro al momento de determinar concretamente la ubicación de un contribuyente en tal o cual rango de valor, procurando siempre que dichos cobros conduzcan con toda certeza a lograr equidad y proporcionalidad en el pago de la contribución al órgano recaudador.

Este criterio técnico y de apoyo se vierte para la fijación de la cuota o tarifa, cuando de la aplicación del factor inflacionario a éstas, resulten cantidades con fracciones de peso o centavos, se sugiere hacer un redondeo a dichas cantidades.

salvo que dependan de otra unidad de medida y se determinó en los siguientes términos:

a) Si la operación arroja fracciones de peso entre \$0.01 a \$0.50 el ajuste se realizará a la unidad de peso inmediato inferior.

b) Si la operación arroja fracciones de peso entre \$0.51 a \$0.99 el ajuste se realizará a la unidad de peso inmediato superior.

Lo anterior fue aprobado por las Comisiones Unidas en los términos comentados.

**m) Disposiciones transitorias.**

Se eliminaron los artículos tercero y cuarto transitorios, ya que la transitoriedad fue superada por la entrada en vigor de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

**DECRETO**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ABASOLO, GUANAJUATO  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Abasolo, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2005, por los conceptos siguientes:

**I.- Contribuciones:**

- a) Impuestos;
- b) Derechos; y
- c) Contribuciones especiales.

**II.- Otros ingresos:**

- a) Productos;
- b) Aprovechamientos;
- c) Participaciones federales; y
- d) Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por

- Eliminado: H. Congres... [1]
- Eliminado: 4 [2]
- Eliminado: , en atención... [2]
- Eliminado: Pronóstico [3]
- Eliminado: de ingresos... [3]
- Eliminado: Pronóstico [4]
- Eliminado: de ingresos... [4]
- Eliminado: e capítulo tí... [5]
- Eliminado: ¶ [6]
- Eliminado: p [7]
- Eliminado: rímero, [7]
- Eliminado: s [8]
- Eliminado: egunda, con... [8]
- Eliminado: En el mismo... [9]
- Eliminado: ¶ [10]
- Eliminado: no [11]
- Eliminado: hay increm... [11]
- Eliminado: queda tod... [12]
- Eliminado: . Asimismo... [13]
- Eliminado: Este impue... [14]
- Eliminado: ¶ [15]
- Eliminado: Este impue... [16]
- Eliminado: ¶ [17]
- Eliminado: Este impue... [18]
- Eliminado: En este im... [19]
- Eliminado: Estos impu... [20]
- Eliminado: ¶ [21]
- Eliminado: Estos imp... [22]
- Eliminado: En este im... [23]
- Eliminado: Estos impu... [24]
- Eliminado: ¶ [25]
- Eliminado: Este impu... [26]
- Eliminado: En este im... [27]
- Eliminado: ¶ [28]
- Eliminado: VII.1.- Por... [28]
- Eliminado: en [29]
- Eliminado: los costos... [29]
- Eliminado: n [30]
- Eliminado: tarifario pa... [30]
- Eliminado: la mayoría... [31]
- Eliminado: .¶ [32]
- Eliminado: ¶ [33]
- Eliminado: VII.2.- Por... [33]
- Eliminado: Los derech... [34]
- Eliminado: ¶ [35]
- Eliminado: Los derech... [36]
- Eliminado: En este se... [37]
- Eliminado: tarifas que... [38]
- Eliminado: ¶ [39]
- Eliminado: Los derech... [40]
- Eliminado: En este se... [41]
- ... [42]
- ... [43]
- ... [44]
- ... [45]
- ... [46]
- ... [47]
- ... [48]
- ... [49]
- ... [50]
- ... [51]
- ... [52]

las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

**Artículo 2.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 3.-** La Hacienda Publica del Municipio de Abasolo, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato,

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 4.-** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a las siguientes:

**TASAS:**

- Eliminado: ¶
- Eliminado: ¶
- Eliminado: ¶
- Eliminado: Y SU PRONÓSTICO
- Eliminado: os
- Eliminado: percibira
- Eliminado: l
- Eliminado: ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Abasolo, Guanajuato, serán los q [53]
- Eliminado: ¶ [54]
- Eliminado: 1.- IMPUESTOS:
- Eliminado:
- Eliminado: [55]
- Eliminado: ¶
- Eliminado: 2.- DERECHOS:
- Eliminado:
- Eliminado: [56]
- Eliminado:
- Eliminado: CONTRIB [57]
- Eliminado:
- Eliminado: ESPECIALES:
- Eliminado:
- Eliminado: [58]
- Eliminado:
- Eliminado: [59]
- Eliminado:
- Eliminado: [60]
- Eliminado:
- Eliminado: FEDERALES
- Eliminado:
- Eliminado: [61]
- Eliminado:
- Eliminado: [62]
- Eliminado: ¶ [63]
- Eliminado: ¶ [64]
- Eliminado: ¶

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1.- A la entrada en vigor de la presente ley :	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2.- Durante los años 2002, 2003, y 2004:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3.- Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4.- Con anterioridad al año de 1993:	13.00 al millar		12 al millar

Artículo 5.- Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2005 serán los siguientes:

I.- **Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos**

a) **Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado.**

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial	1034	2483
Zona habitacional centro medio	466	775
Zona habitacional centro económico	347	466
Zona habitacional residencial	483	525
Zona habitacional media	252	384
Zona habitacional de interés social	176	252
Zona habitacional económica	121	252
Zona marginada irregular	86	124
Zona industrial	210	420
Valor mínimo	68	

- Eliminado: ¶
- Eliminado: 52...73...9 (... [65])
- Eliminado: 2... (... [66])
- Eliminado: c...despué (... [67])
- Eliminado: c
- Eliminado: <#>Los inn (... [68])
- Eliminado: <#>
- Eliminado: <#> (... [69])
- Eliminado: <#>
- Eliminado: <#> (... [70])
- Eliminado: <#>
- Eliminado: <#> (... [71])
- Eliminado: 2
- Eliminado: y el 2004
- Eliminado: 3
- Eliminado: ¶ (... [72])
- Eliminado:
- Eliminado: 2 (... [73])
- Eliminado:
- Eliminado: (... [74])
- Eliminado:
- Eliminado: (... [75])
- Eliminado: <#>
- Eliminado: <#> (... [76])
- Eliminado: <#>
- Eliminado: <#> (... [77])
- Eliminado: <#>
- Eliminado: <#> (... [78])
- Eliminado: <#>
- Eliminado: <#> (... [79])
- Eliminado: <#>
- Eliminado: <#> (... [80])
- Eliminado: ¶ (... [81])
- Eliminado: 157.50
- Eliminado: 165
- Eliminado: 200
- Eliminado: .00 de conf (... [82])
- Eliminado: ¶
- Eliminado: ¶ (... [83])
- Eliminado: 4
- Con formato (... [84])
- Eliminado: ¶
- Eliminado: 90.00
- Eliminado: 71.00

b) **Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.**

Eliminado: ¶

Con formato: Numeración y viñetas

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1 – 1	4816
Moderno	Superior	Regular	1 – 2	4059
Moderno	Superior	Malo	1 – 3	3375
Moderno	Media	Bueno	2 – 1	3375
Moderno	Media	Regular	2 – 2	2894
Moderno	Media	Malo	2 – 3	2408
Moderno	Económica	Bueno	3 – 1	2137
Moderno	Económica	Regular	3 – 2	1836
Moderno	Económica	Malo	3 – 3	1505
Moderno	Corriente	Bueno	4 – 1	1566
Moderno	Corriente	Regular	4 – 2	1208
Moderno	Corriente	Malo	4 – 3	873
Moderno	Precaria	Bueno	4 – 4	546
Moderno	Precaria	Regular	4 – 5	421
Moderno	Precaria	Malo	4 – 6	240
Antiguo	Superior	Bueno	5 – 1	2767
Antiguo	Superior	Regular	5 – 2	2231
Antiguo	Superior	Malo	5 – 3	1685
Antiguo	Media	Bueno	6 – 1	1870
Antiguo	Media	Regular	6 – 2	1505
Antiguo	Media	Malo	6 – 3	1117
Antiguo	Económica	Bueno	7 – 1	1050
Antiguo	Económica	Regular	7 – 2	843
Antiguo	Económica	Malo	7 – 3	692
Antiguo	Corriente	Bueno	7 – 4	692
Antiguo	Corriente	Regular	7 – 5	546
Antiguo	Corriente	Malo	7 – 6	485
Industrial	Superior	Bueno	8 – 1	3010
Industrial	Superior	Regular	8 – 2	2592
Industrial	Superior	Malo	8 – 3	2137
Industrial	Media	Bueno	9 – 1	2017
Industrial	Media	Regular	9 – 2	1535
Industrial	Media	Malo	9 – 3	1208
Industrial	Económica	Bueno	10 – 1	1392
Industrial	Económica	Regular	10 – 2	1117
Industrial	Económica	Malo	10 – 3	873

Eliminado: S

Eliminado: M

Eliminado: --

Industrial	Corriente	Bueno	10 – 4	843
Industrial	Corriente	Regular	10 – 5	692
Industrial	Corriente	Malo	10 – 6	572
Industrial	Precaria	Bueno	10 – 7	485
Industrial	Precaria	Regular	10 – 8	361
Industrial	Precaria	Malo	10 – 9	240
Alberca	Superior	Bueno	11 – 1	2408
Alberca	Superior	Regular	11 – 2	1896
Alberca	Superior	Malo	11 – 3	1505
Alberca	Media	Bueno	12 – 1	1685
Alberca	Media	Regular	12 – 2	1414
Alberca	Media	Malo	12 – 3	1084
Alberca	Económica	Bueno	13 – 1	1117
Alberca	Económica	Regular	13 – 2	907
Alberca	Económica	Malo	13 – 3	786
Canchas de tenis	Superior	Bueno	14 – 1	1505
Canchas de tenis	Superior	Regular	14 – 2	1290
Canchas de tenis	Superior	Malo	14 – 3	1027
Canchas de tenis	Media	Bueno	15 – 1	1117
Canchas de tenis	Media	Regular	15 – 2	907
Canchas de tenis	Media	Malo	15 – 3	692
Frontón	Superior	Bueno	16 – 1	1746
Frontón	Superior	Regular	16 – 2	1535
Frontón	Superior	Malo	16 – 3	1290
<u>Frontón</u>	Media	Bueno	17 – 1	1268
<u>Frontón</u>	Media	Regular	17 – 2	1084
<u>Frontón</u>	Media	Malo	17 – 3	843

- Eliminado: Frontón
- Eliminado: Frontón
- Eliminado: Frontón
- Eliminado: . SE AUMENTA EL 5%
- Eliminado:
- Eliminado: 10,068.00
- Eliminado: 1
- Eliminado: 075.
- Eliminado:
- Eliminado: 3,838.00
- Eliminado: 222
- Eliminado:
- Eliminado: 1,716.00
- Eliminado: 88
- Eliminado:
- Eliminado: 722.00
- Eliminado: 94

**II.- Tratándose de Inmuebles rústicos:**

**a) Tabla de valores base para terrenos rurales expresados en pesos por hectárea:**

<u>1.- Riego</u>	\$ <u>10,571.00</u>
<u>2.- Temporal</u>	\$ <u>4,030.00</u>
<u>3.- Agostadero</u>	\$ <u>1,802.00</u>
<u>4.- Cerril o monte</u>	\$ <u>758.00</u>

- Eliminado: 3,838.00
- Eliminado: 222
- Eliminado:
- Eliminado: 1,716.00
- Eliminado: 88
- Eliminado:
- Eliminado: 722.00
- Eliminado: 94

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea.

ELEMENTOS	FACTOR
<b>1.</b> Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
<b>2.</b> Topografía	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
<b>3.</b> Distancias a centros de comercialización	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
<b>4.</b> Acceso a vías de comunicación	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00

Eliminado: ¶

Eliminado: FACTOR¶

Con formato: Numeración y viñetas

Eliminado:

Eliminado:

Con formato: Numeración y viñetas

Eliminado: de centro de comercialización

Eliminado: de

Eliminado: centro de comercialización

Con formato

Con formato: Numeración y viñetas

c) Sin acceso

0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

**b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles rústicos menores de una hectárea no dedicados a la agricultura (Pie de casa o solar):**

1.- Inmuebles cercanos a rancherías, sin ningún servicio	\$5.53
2.- Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$13.43
3.- Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$27.65
4.- Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$38.72
5.- Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$47.01

Eliminado: .

Eliminado: SE AUTORIZA EL 5% CORREGIR

Eliminado:

Eliminado: 27

Eliminado: 2

Eliminado: 79

Eliminado: 6

Eliminado: 33

Eliminado: ¶

Eliminado: 6

Eliminado: 88

Eliminado: 4.77

Eliminado: ¶

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

**Artículo 6.-** Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

Eliminado: 7

- I.- La determinación del valor unitario del terreno urbano y suburbano se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano.
- b) Estado físico y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente.
- c) Índice socioeconómico de los habitantes.
- d) Las políticas de ordenamiento y regularización del territorio que sean aplicables.
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II.- La determinación del valor unitario del terreno rústico, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico.
- b) La infraestructura y servicios integrados al área.
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III.- Los valores unitarios de construcción se determinan considerando los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción.
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados.
- c) Costo de la mano de obra empleada.

Eliminado: ¶

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO**

Eliminado: ¶  
¶Eliminado: ¶  
¶

**Artículo 7.-** El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

Eliminado: 8

Eliminado: 0.53

**CAPÍTULO TERCERO**  
**IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

Eliminado: ¶

**Artículo 8.-** El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

Eliminado: 9

Eliminado: ¶

**TASAS:**

I.- Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos, 0.9%

Eliminado: ¶

Eliminado:

Eliminado: :

Eliminado:

Eliminado: 0.95

II.- Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos, 0.45%

Eliminado: :

Eliminado:

Eliminado: 0.47

III.- Respecto de inmuebles rústicos, 0.45%

Eliminado:

Eliminado: :

Eliminado: 0.47

Eliminado: ¶

**CAPÍTULO CUARTO**  
**IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

Eliminado: S

**Artículo 9.-** El impuesto de fraccionamientos se causará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

Eliminado: 10

## TARIFA

I.-	Fraccionamiento residencial "A"	\$0.36	Eliminado: 4 0.3 Eliminado: 6
II.-	Fraccionamiento residencial "B"	\$0.24	Eliminado: 3 0.24
III.-	Fraccionamiento residencial "C"	\$0.24	Eliminado: 3 0.24
IV.-	Fraccionamiento de habitación popular	\$0.13	Eliminado: 2 0.13
V.-	Fraccionamiento de interés social	\$0.13	Eliminado: 2 0.13
VI.-	Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.08	
VII.-	Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.13	Eliminado: 2 0.13 Eliminado: ¶
VIII.-	Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.13	Eliminado: 2 0.13
IX.-	Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.17	Eliminado: 6 0.17
X.-	Fraccionamiento campestre residencial	\$0.36	Eliminado: 4 0.36 Eliminado: 2 0.13 Eliminado: 24 Eliminado: 3 0.24
XI.-	Fraccionamiento campestre rústico	\$0.13	Eliminado: <#>Fraccionamiento o recreativo o deportivo \$0.13
XII.-	Fraccionamiento turístico, <u>recreativo-deportivo</u>	\$0.18	Con formato: Numeración y viñetas Eliminado: <#>2 0.13 Eliminado: <#>¶
XIII.-	Fraccionamiento comercial	\$0.36	Eliminado: 4 0.36

XIV.- Fraccionamiento agropecuario

\$0.09

Con formato: Numeración y viñetas

XV.- Fraccionamiento mixto de usos compatibles

\$0.22

Eliminado: 1 0.22

Con formato: Numeración y viñetas

Eliminado: ¶

## CAPÍTULO QUINTO

### IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10.- El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

Eliminado: 1

Eliminado: 15.75

Eliminado: 6

Eliminado: 54

Eliminado: ¶

## CAPÍTULO SEXTO

### IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto cuando se trate de espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

Eliminado: 2

Eliminado: 66

Eliminado: 25 8.66

Eliminado: ándos

Eliminado: .30

Eliminado: 6.30

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12.- El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a las siguientes:

Eliminado: 3

**TASAS**

- I.- Por los ingresos que se perciban sobre el total de los boletos vendidos 6%
- II.- Por el monto del valor del premio obtenido 6%

- Eliminado: .
- Eliminado:
- Eliminado: .30
- Eliminado: 6.30
- Eliminado: .
- Eliminado:
- Eliminado: .30
- Eliminado: 6.30

**CAPÍTULO OCTAVO**

**IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES,**

**Artículo 13.-** El impuesto sobre explotación de bancos de tezontle, tepetate, arena y grava se causará por metro cúbico a \$0.12

- Eliminado: TEZONTLE, TEPETATE, ARENA Y GRAVA
- Eliminado: 4
- Eliminado: 1 0.12
- Eliminado: ¶
- Eliminado: 5

**TÍTULO CUARTO**

**DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 14.-** Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

- Eliminado: TARIFA:¶
- ¶
- <#>Servicio de agua potable doméstico:¶
- ¶
- a) Doméstico zona 1 \$ 85.00/mes¶
- b) Doméstico zona 1 personas de la tercera edad/adultas mayores \$ 75.00/mes¶
- c) Doméstico zona 2 \$ 75.00/mes¶
- d) Doméstico zona 2 personas adultas mayores de la tercera edad \$ 65.00/mes¶
- ¶
- Zona 1 comprende: Zona centro, fraccionamiento residencial Lomas de Santa María, calle Lerdo, calle Guerrero.¶
- ¶
- Zona 2 comprende: Colonias populares de la cabecera municipal.¶
- ¶
- <#>Servicio de agua potable comercial
- a) Comercial \$ 190.00/mes¶
- b) Condominios \$ ... [85]
- Eliminado: ¶
- ¶
- ¶

**J.- Tarifa servicio medido de agua potable:**

**Doméstico**

Rangos de consumo				Precio
de	<u>0</u>	a	<u>10</u>	M <sup>3</sup> \$ 37.99
de	<u>11</u>	a	<u>15</u>	M <sup>3</sup> \$ 3.80
de	<u>16</u>	a	<u>20</u>	M <sup>3</sup> \$ 3.99
de	<u>21</u>	a	<u>25</u>	M <sup>3</sup> \$ 4.19
de	<u>26</u>	a	<u>30</u>	M <sup>3</sup> \$ 4.40
de	<u>31</u>	a	<u>35</u>	M <sup>3</sup> \$ 4.62
de	<u>36</u>	a	<u>40</u>	M <sup>3</sup> \$ 4.85
de	<u>41</u>	a	<u>50</u>	M <sup>3</sup> \$ 5.09
de	<u>51</u>	a	<u>60</u>	M <sup>3</sup> \$ 5.35
de	<u>61</u>	a	<u>70</u>	M <sup>3</sup> \$ 5.61
de	<u>71</u>	a	<u>80</u>	M <sup>3</sup> \$ 5.89
de	<u>81</u>	a	<u>90</u>	M <sup>3</sup> \$ 6.19
		más de	<u>90</u>	M <sup>3</sup> \$ 6.50

**Comercial**

Rangos de consumo				Precio
de	<u>0</u>	a	<u>10</u>	M <sup>3</sup> \$ 47.82
de	<u>11</u>	a	<u>15</u>	M <sup>3</sup> \$ 4.78
de	<u>16</u>	a	<u>20</u>	M <sup>3</sup> \$ 5.02
de	<u>21</u>	a	<u>25</u>	M <sup>3</sup> \$ 5.27
de	<u>26</u>	a	<u>30</u>	M <sup>3</sup> \$ 5.54
de	<u>31</u>	a	<u>35</u>	M <sup>3</sup> \$ 5.81
de	<u>36</u>	a	<u>40</u>	M <sup>3</sup> \$ 6.10
de	<u>41</u>	a	<u>50</u>	M <sup>3</sup> \$ 6.41
de	<u>51</u>	a	<u>60</u>	M <sup>3</sup> \$ 6.73
de	<u>61</u>	a	<u>70</u>	M <sup>3</sup> \$ 7.07
de	<u>71</u>	a	<u>80</u>	M <sup>3</sup> \$ 7.42
de	<u>81</u>	a	<u>90</u>	M <sup>3</sup> \$ 7.79
		más de	<u>90</u>	M <sup>3</sup> \$ 8.18

Eliminado: 1

**Industrial**

Rangos de consumo				Precio
de	<u>0</u>	a	<u>100</u>	M <sup>3</sup> \$ 446.95
de	<u>101</u>	a	<u>200</u>	M <sup>3</sup> \$ 7.50
de	<u>201</u>	a	<u>300</u>	M <sup>3</sup> \$ 8.10
de	<u>301</u>	a	<u>400</u>	M <sup>3</sup> \$ 8.75
de	<u>401</u>	a	<u>500</u>	M <sup>3</sup> \$ 9.45
de	<u>501</u>	a	<u>600</u>	M <sup>3</sup> \$ 10.20
de	<u>601</u>		<u>700</u>	M <sup>3</sup> \$ 11.02
de	<u>701</u>		<u>800</u>	M <sup>3</sup> \$ 11.90
de	<u>801</u>		<u>900</u>	M <sup>3</sup> \$ 12.85
de	<u>901</u>		<u>1000</u>	M <sup>3</sup> \$ 13.88
de	<u>1001</u>		<u>1100</u>	M <sup>3</sup> \$ 14.99
de	<u>1101</u>		<u>1200</u>	M <sup>3</sup> \$ 16.19

**Mixtos**

Rangos de consumo				Precio
de	<u>0</u>	a	<u>10</u>	M <sup>3</sup> \$ 47.49
de	<u>11</u>	a	<u>15</u>	M <sup>3</sup> \$ 4.56
de	<u>16</u>	a	<u>20</u>	M <sup>3</sup> \$ 4.79
de	<u>21</u>	a	<u>25</u>	M <sup>3</sup> \$ 5.03
de	<u>26</u>	a	<u>30</u>	M <sup>3</sup> \$ 5.28
de	<u>31</u>	a	<u>35</u>	M <sup>3</sup> \$ 5.54
de	<u>36</u>	a	<u>40</u>	M <sup>3</sup> \$ 5.82
de	<u>41</u>	a	<u>50</u>	M <sup>3</sup> \$ 6.11
de	<u>51</u>	a	<u>60</u>	M <sup>3</sup> \$ 6.42
de	<u>61</u>	a	<u>70</u>	M <sup>3</sup> \$ 6.74
de	<u>71</u>	a	<u>80</u>	M <sup>3</sup> \$ 7.07
de	<u>81</u>	a	<u>90</u>	M <sup>3</sup> \$ 7.43

más de 1200 M<sup>3</sup> \$ 17.49

más de 90 M<sup>3</sup> \$ 7.80

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores al rango base, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos por el precio que corresponda al último metro cúbico del consumo de acuerdo a la tabla de precios y en base al giro de la toma.

### II.- Servicio de agua potable a cuotas fijas:

<u>a) Doméstico</u>		<u>b) Comercial</u>	
<u>Importe</u>		<u>Importe</u>	
Preferencial	\$ 70.00	Seco	\$106.54
Básica	\$ 85.00	Media	\$145.42
Media	\$ 105.00	Normal	\$163.73
Intermedia	\$ 131.70	No Alta	\$180.97
Semiresidencial	\$ 167.45	No Especial	\$212.07
Alto consumo	\$ 192.88	-	-
Condominio	\$ 760.00	-	-
Pensionados y Tercera Edad	\$ 65.00	-	-

  

<u>c) Mixtos</u>		<u>d) Industrial</u>	
<u>Importe</u>		<u>Importe</u>	
Seco	\$ 84.28	Básico	\$453.82
Media	\$ 108.33	Medio	\$544.58
Normal	\$ 136.27	Normal	\$653.50
Alta	\$ 153.04	Alto	\$784.20
Especial	\$ 171.88	Especial	\$941.04

Eliminado: ¶

Eliminado: COL LOURDES, MARGARITAS, V. GUERRERO, MORELOS(PREFERENCIAL)¶ Lomas de Santamaria (media)¶ Lomas del sol (basica)¶

III.- Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 10 % sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

Eliminado:

IV.- El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 10% sobre el importe mensual de agua.

Eliminado:

Eliminado:

Este porcentaje se aplicará a partir del funcionamiento de la planta tratadora.

Eliminado: a

#### V.- Contratos para todos los giros:

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$ 100.00
b) Contrato de descarga de agua residual	\$ 100.00

Eliminado: residual

Eliminado:

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes. Este pago no incluye materiales ni instalación. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le de al agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

Eliminado: ¶

Eliminado: ¶

¶  
¶  
¶  
¶

#### VI.- Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$ 544.32	\$ 753.78	\$ 1,254.73	\$ 1,550.53	\$ 2,499.22
Tipo BP	\$ 648.10	\$ 857.56	\$ 1,358.51	\$ 1,654.31	\$ 2,603.00
Tipo CT	\$ 1,069.49	\$ 1,493.35	\$ 2,027.42	\$ 2,528.62	\$ 3,784.23
Tipo CP	\$ 1,493.59	\$ 1,917.45	\$ 2,451.52	\$ 2,952.72	\$ 4,208.33
Tipo LT	\$ 1,532.55	\$ 2,170.81	\$ 2,770.24	\$ 3,341.13	\$ 5,039.37
Tipo LP	\$ 2,245.93	\$ 2,878.29	\$ 3,467.85	\$ 4,030.54	\$ 5,712.81
Metro Adicional Terracería	\$ 106.27	\$ 159.87	\$ 190.30	\$ 227.56	\$ 304.29
Metro Adicional Pavimento	\$ 181.66	\$ 235.26	\$ 265.69	\$ 302.95	\$ 378.68

Eliminado: 1/2

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banqueta.
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud.
- c) L Toma Larga de hasta 10 metros de longitud.

Eliminado: e

Con formato: Numeración y viñetas

Eliminado: longitud

Eliminado: longitud

Eliminado:

En relación a la superficie

- a) T Terracería.
- b) P Pavimento.

Con formato: Numeración y viñetas

Eliminado:

El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición.

Con formato

Eliminado: p

Con formato: Numeración y viñetas

Eliminado: p

Eliminado: p

Eliminado: p

Eliminado: p

**VII.- Materiales e instalación de cuadro de medición:**

	Concepto	Importe
a)	Para tomas de ½ pulgada	\$ 225.00
b)	Para tomas de ¾ pulgada	\$ 275.00
c)	Para tomas de 1 pulgada	\$ 375.00
d)	Para tomas de 1½ pulgada	\$ 599.00
e)	Para tomas de 2 pulgadas	\$ 849.00

Eliminado: Concepto

Importe  
para tomas de ½ pulgada \$ 300.00  
para tomas de ¾ pulgada \$ 365.00  
<#>para tomas de 1 pulgada \$ 1,751.00  
<#>para tomas de 1½ pulgada \$ 4,423.00  
<#>para tomas de 2 pulgadas \$ 5,986.00  
<#>

Estos precios son para aparatos con sistema de velocidad. Cuando por razones técnicas se instale un medidor volumétrico se pagará de acuerdo al precio de mercado vigente.

**VIII.- Suministro e instalación de medidores de agua potable:**

	Concepto	De velocidad	Volumétrico
a)	Para tomas de ½ pulgada	\$300.00	\$ 625.00
b)	Para tomas de ¾ pulgada	\$365.00	\$ 990.00

Con formato

c)	Para tomas de 1 pulgada	\$1,751.00	\$ 2,900.00
d)	Para tomas de 1½ pulgada	\$4,423.00	\$ 6,480.00
e)	Para tomas de 2 pulgadas	\$5,986.00	\$ 7,800.00

#### IX.- Materiales e instalación para descarga de agua residual:

Eliminado: residual

	Tubería de Concreto			
	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$1,652.25	\$1,073.34	\$358.25	\$248.06
Descarga de 8"	\$1,742.25	\$1,157.70	\$373.25	\$263.06
Descarga de 10"	\$1,830.63	\$1,246.08	\$387.98	\$277.79
Descarga de 12"	\$1,949.55	\$1,365.00	\$407.80	\$297.61

	Tubería de PVC			
	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$1,982.39	\$1,397.84	\$390.68	\$280.49
Descarga de 8"	\$2,265.90	\$1,681.35	\$417.13	\$306.94
Descarga de 10"	\$2,778.60	\$2,194.05	\$476.26	\$366.07
Descarga de 12"	\$3,407.54	\$2,822.99	\$560.69	\$450.50

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

La adquisición del material será opcional por parte del usuario, bajo la supervisión de personal de japama

Eliminado: a

#### X.- Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$ 3.00
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$ 25.00

Eliminado:

Con formato: Numeración y viñetas

Eliminado:

Eliminado:

c) Cambios de titular	Toma	\$ 30.00
d) Suspensión Voluntaria de la toma	Cuota	\$ 215.00

Eliminado:

Eliminado:

Los duplicados de recibo podrán ser solicitados por el usuario directamente en el organismo, en el momento de que lo requiera y para los fines que al interesado convengan.

Las constancias de no adeudo se expedirán a nombre del titular del contrato y preferentemente dirigidas a la autoridad ante la cual deba acreditarse el estado de la cuenta.

En la suspensión voluntaria se hará la desconexión de la toma de agua, por lo que al reactivarse, el solicitante deberá cubrir los gastos de reconexión que se generen.

Los cambios de titular se harán a solicitud expresa y por escrito de los interesados, y ésta no generará derecho alguno en relación a la propiedad del predio a favor de quien se extienda, considerándose la titularidad del contrato solamente para efectos de pago de servicios ante este organismo operador.

Eliminado:

Eliminado: e

#### **XI.- Servicios operativos para usuarios:**

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
<b><u>Aqua para construcción</u></b>		
a) Por volumen para fraccionamientos	m <sup>3</sup>	\$ 3.99
b) Por área a construir / 6 meses	m <sup>2</sup>	\$ 1.55

Con formato: Numeración y viñetas

Eliminado: ¶

#### **Limpieza descarga sanitaria con varilla**

Todos los giros	hora	\$ 160.00
-----------------	------	-----------

Eliminado: ¶  
<#>¶

**Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático**

c) Todos los giros hora \$ 1,100.00

Con formato: Numeración y viñetas

Eliminado: ¶

**Otros servicios**

d) Reconexión de toma de agua Toma \$ 260.00

Con formato: Numeración y viñetas

e) Reconexión de drenaje Descarga \$ 290.00

f) Agua para pipas (sin transporte) m<sup>3</sup> \$ 10.60

g) Transporte de agua en pipa m<sup>3</sup>/Km \$ 3.25

Eliminado: ¶  
Para otros servicios operativos que, a petición de los interesados, o por razones imputables a ellos sean realizados en las instalaciones hidráulicas y sanitarias, se cobrará de acuerdo al presupuesto que realice el área técnica del organismo operador.¶

**XII.- Derechos de Incorporación a fraccionamientos:**

Cobro de derechos de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionadores.

Costos por lote para vivienda para el pago de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Eliminado: ¶

¶

Tipo de Vivienda ... [86]

Con formato

Eliminado: ¶

Eliminado: En p

Con formato: Numeración y viñetas

Eliminado: menores a

Eliminado: 1

Eliminado:

Eliminado: En predios de 201 hasta 2,000 m<sup>2</sup>

Eliminado: Carta

Eliminado: ,120.

Eliminado: ¶  
<#>Para áreas mayores a los 2,000 m<sup>2</sup> Carta \$ 3,350.00¶  
<#>Los predios menores a 201 metros cuadrados que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una solamente una casa, pagarán la cantidad de \$112.00 por carta de factibilidad.¶

<u>Tipo de Vivienda</u>	<u>Agua Potable</u>	<u>Drenaje</u>	<u>Total</u>
<u>a) Popular</u>	<u>\$1,368.50</u>	<u>\$514.50</u>	<u>\$1,883.00</u>
<u>b) Interés social</u>	<u>\$1,955.00</u>	<u>\$735.00</u>	<u>\$2,690.00</u>
<u>c) Residencial C</u>	<u>\$2,400.00</u>	<u>\$905.00</u>	<u>\$3,305.00</u>
<u>d) Residencial B</u>	<u>\$2,850.00</u>	<u>\$1,075.00</u>	<u>\$3,925.00</u>
<u>e) Residencial A</u>	<u>\$3,800.00</u>	<u>\$1,430.00</u>	<u>\$5,230.00</u>
<u>f) Campestre</u>	<u>\$4,800.00</u>	<u>\$4,800.00</u>	<u>\$4,800.00</u>

**XIII.- Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:**

Carta de factibilidad

a) Predios de hasta 201 m<sup>2</sup> Carta \$ 290.00

b) Metro cuadrado excedente Metro cuadrado \$ 1.00

Los predios menores a 200 metros cuadrados que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de solamente una casa, pagarán la cantidad de \$112.00 por carta de factibilidad.

Con formato

Revisión de Proyectos y recepción de obras para Fraccionamientos

c)	En proyectos de 1 a 50 lotes	Proyecto	\$ 1,780.00
d)	Por cada lote excedente	Lote	\$ 12.00
e)	Supervisión de obra	Lote/ mes	\$ 58.00
f)	Recepción de obra hasta 50 lotes	Lote	\$ 5,870.00
g)	Recepción lote excedente	Lote o vivienda	\$ 24.00

Eliminado: e

Con formato: Numeración y viñetas

Eliminado: l

Eliminado: s

Eliminado:

Eliminado: l

Eliminado:

Eliminado: l

Eliminado: ¶

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje, por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos c) y d).

Eliminado: e

Eliminado:

Eliminado: f

Eliminado: ¶

**XIV.- Incorporaciones comerciales e industriales:**

Cobro de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales e industriales.

Eliminado: En lo correspondiente a supervisión de obra el organismo hará el cobro en función del tiempo que ampare la licencia de construcción y aplicará los cobros adicionales en la proporción que estos se dieran por ampliación de periodo de la construcción.¶

Eliminado: ¶

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto medio diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Concepto	Litro por segundo
a) Derechos de conexión a las redes de agua potable	\$ 198,000.00
b) Derechos de conexión a las redes de drenaje sanitario	\$ 93,750.00

Con formato: Numeración y viñetas

#### **XV.- Incorporación individual:**

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente a contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Eliminado: .

Eliminado: subdivisión de

Eliminado:

Eliminado: ¶

¶  
Tipo de Vivienda ... [87]

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,050.00	\$412.50	\$1,462.50
b) Interés social	\$1,400.00	\$550.00	\$1,950.00
c) Residencial C	\$1,800.00	\$678.75	\$2,478.75
d) Residencial B	\$2,137.50	\$806.25	\$2,943.75
e) Residencial A	\$2,850.00	\$1,072.50	\$3,922.50
f) Campestre	\$3,900.00		\$3,900.00

Con formato

Eliminado: ¶

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico se realizará en análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto medio diario y al precio litro/ segundo contenido en esta Ley.

#### **XVI.- Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión:**

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibir la fuente una vez realizada la evaluación técnica

Eliminado:

y documental aplicando para efectos económicos los precios contenidos en la tabla siguiente.

Concepto	Unidad	Importe
Recepción títulos de explotación	M <sup>3</sup> anual	\$ 2.60
Infraestructura instalada operando	litro/ segundo	\$ 50,000.00

#### **XVII.- Por la venta de agua tratada:**

Concepto	Unidad	Importe
a) Suministro de agua tratada	M <sup>3</sup>	\$ 4.00

#### **XVIII.- Descargas Industriales:**

a) Miligramos de carga contaminante por Litro de sólidos suspendidos totales y/o demanda Bioquímica de oxígeno:

Carga	Importe
De 0 a 300	14 % sobre monto facturado
De 301 a 2,000	18 % sobre monto facturado
Más de 2,000	20 % sobre monto facturado

b) Por metro cúbico descargado con pH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible

Unidad M3	Importe \$0.20

c) Por kilogramo de Grasas y Aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga

Eliminado: ¶

¶

**XVIII.- Descuentos especiales¶**  
<#>Para descuentos a usuarios de cuota fija que hagan su pago anualizado, se estará a lo que determine el H.

Ayuntamiento que podrá otorgar descuentos de hasta un 10 %, asegurándose que estos beneficios sean para aquellos usuarios que paguen su anualidad completa a más tardar el último día de marzo del año en curso. ¶

¶

<#>Los pensionados, jubilados y personas de la tercera edad gozarán de los descuentos de un 20%. Tratándose de tarifa fija se aplicará el descuento en el momento del pago anualizado o cuando se hicieran los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del descuento por pago anualizado contenido en la fracción a).¶

¶

<#>Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza. ni se aplicarán para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.¶

¶

<#>Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores al primer rango de consumo doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.¶

¶

¶

¶

¶

¶

¶

¶

¶

¶

¶

¶

¶

¶

¶

¶

¶

[88]

Con formato: Numeración y viñetas

Eliminado: ¶

¶

¶

¶

¶

¶

Unidad Kilogramo Importe \$0.29

Eliminado: 1

Eliminado: 1

Eliminado: 1

**CAPÍTULO SEGUNDO  
POR SERVICIO DE RASTRO MUNICIPAL**

**Artículo 15.-** Los derechos por la prestación de servicios de rastro del municipio se causará y liquidarán, por cabeza, conforme a la siguiente:

Eliminado: 6

Eliminado: s

**TARIFA:**

I.- Por sacrificios:

- a) Bovinos \$ 44.00
- b) Cerdos de 0 a 150 Kg \$ 34.00
- c) Cerdos de 151 Kg. en adelante \$ 94.00
- d) Caprinos \$ 12.00
- e) Aves \$ 2.00

Eliminado:

Eliminado:

Eliminado: 2

Eliminado: 44.00

Eliminado:

Eliminado:

Eliminado: 2

Eliminado: 34.00

Eliminado:

II.- Servicio de horno crematorio para desechos, se cobrará el kilo a \$ 2.00

Eliminado: 0

Eliminado: 94.00

Eliminado:

Eliminado: 1

Eliminado: 12.00

Eliminado:

Eliminado:

Eliminado:

Eliminado: 2.00

Eliminado:

Eliminado: 1.60 2.00

Eliminado: 7

Eliminado: 5.00

**CAPÍTULO TERCERO  
POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

**Artículo 16.-** Los derechos por servicios de estacionamientos públicos municipales se causará la hora o fracción que exceda de 15 minutos a \$5.00 por vehículo.

**CAPÍTULO CUARTO**  
**POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS**

Eliminado: ¶

Eliminado: ¶

**Artículo 17.-** La prestación del servicio público de recolección de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Eliminado: 8

Los derechos por la prestación de este servicio, se efectuará exclusivamente a empresas y comercios que lo soliciten, con base al volumen y peso, a una cuota de \$0.04 por kilogramo.

Eliminado: l servicio de recolección de basura

Eliminado: este servicio

Eliminado: de ésta

Eliminado: , así como al material o residuo peligroso que contenga,

Eliminado: 0.04

Eliminado: ¶

**CAPÍTULO QUINTO**  
**POR SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 18.-** El cobro por la prestación del servicio de seguridad pública a través de policías preventivos, se efectuará exclusivamente cuando se requiera guardar el orden en eventos en los que medie solicitud de particulares. El cobro será de \$210.00, por cada elemento policiaco, por jornada de 4 horas o evento.

Eliminado: 9

Eliminado: 0

Eliminado: 210.00

Eliminado: policiaco

Eliminado: ¶

¶

Eliminado: ¶

Eliminado: ¶

**CAPÍTULO SEXTO**  
**POR SERVICIO DE PANTEONES**

**Artículo 19.-** Los derechos por servicios en panteones municipales se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Eliminado: 20

**TARIFA**

I.- Inhumaciones en fosas o gavetas por un quinquenio, \$154.00.

Eliminado:

Eliminado: 47

Eliminado: 154.00

- El costo de las fosas o gavetas será pagado por los deudos o persona interesada con un costo de \$771.75
- II.- Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad \$352.00
- III.- Por licencia para colocar lápida en fosa o gaveta \$130.00
- IV.- Licencia para construcción de monumentos en panteones municipales \$130.00
- V.- Permiso para traslación de cadáveres para inhumación fuera del municipio \$123.00
- VI.- Permiso para la cremación de cadáveres \$168.00
- VII.- Exhumación de cadáveres o restos \$110.00

**CAPÍTULO SÉPTIMO**

**POR SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO**

**Artículo 20.-** Los derechos por servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

- I.- Por licencia anual de construcción o ampliación de los diferentes usos, de acuerdo a la siguiente tabla:

Eliminado: ¶

Eliminado:

Eliminado: 1,500 [89]

Eliminado: 00

Eliminado: 735.00 1,500

Eliminado: 772

Eliminado: .00

Eliminado: (CHECAR CON EL ARQ. DONG Y CON RIGO)¶

Con formato: Numeración y viñetas

Eliminado:

Eliminado:

Eliminado: 3...352.00 [90]

Eliminado:

Eliminado:

Eliminado: 24...130.00 [91]

Eliminado:

Eliminado: 24...130.00 [92]

Eliminado:

Eliminado:

Eliminado: 17...123.00 [93]

Eliminado: cadáveres

Eliminado:

Eliminado:

Eliminado: 0... 168.00 [94]

Eliminado: Permiso para e

Eliminado:

Eliminado:

Eliminado: 5...110.00 [95]

Eliminado: ¶

¶

¶

¶

Eliminado: 1

Eliminado: ¶

Eliminado: ¶

**A) Uso habitacional**

- 1) Marginado: \$ 2.62 m<sup>2</sup>
- 2) Económico: \$ 2.83 m<sup>2</sup>
- 3) Media: \$ 4.20 m<sup>2</sup>
- 4) Residencial o departamentos \$ 5.25 m<sup>2</sup>

**B) Especializado**

- 1) Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, club deportivo y estaciones de servicios \$ 6.06 m<sup>2</sup>
- 2) Pavimentos \$ 2.10 m<sup>2</sup>
- 3) Jardines \$ 1.10 m<sup>2</sup>

**C) Bardas o muros, por metro lineal \$ 1.57**

**D) Usos distintos al habitacional**

- 1) Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con construcciones especializadas \$ 4.41m<sup>2</sup>
- 2) Bodegas, talleres y naves industriales \$ 0.99m<sup>2</sup>
- 3) Escuelas \$ 0.99m<sup>2</sup>

II.- Por licencia de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción anterior de este artículo.

III.- Por prórrogas de licencia de construcción, se causará al 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

Eliminado: ¶
Eliminado:
Eliminado:
Eliminado: \$
Eliminado: 2.50m2... [96]
Eliminado: [97]
Eliminado: 2.70m2... [98]
Eliminado: [99]
Eliminado: 4.00m2... [100]
Eliminado: ...y [101]
Eliminado: 5.00m2
Eliminado: ... [102]
Eliminado:
Eliminado: 5.78m2
Eliminado:
Eliminado: [103]
Eliminado: 2.00m2
Eliminado:
Eliminado:
Eliminado: 1.05m2
Eliminado: (FE DE [104]
Con formato: Numeración y viñetas [105]
Eliminado:
Eliminado: ... [106]
Eliminado:
Eliminado: \$
Eliminado: 1.50ml
Eliminado: 1.57m¶ [107]
Eliminado: ¶ [107]
Con formato: Numeración y viñetas [108]
Eliminado:
Eliminado: 4.20m2
Eliminado:
Eliminado: 0.95m2
Eliminado:
Eliminado: 0.95m2

IV.- Por licencia de demolición parcial o total de inmueble, se pagará por metro cuadrado de acuerdo a la siguiente tabla:

- a) Uso habitacional \$ 2.10
- b) Para los demás usos distintos al habitacional \$ 4.41

- Eliminado:
- Eliminado:
- Eliminado: 2.00
- Eliminado:
- Eliminado: 4.20
- Eliminado:
- Eliminado: 25.00 131.25

V.- Por licencia de reconstrucción y remodelación se pagará \$131.25

VI.- Por factibilidad de asentamiento y licencia de traslado para construcciones móviles o temporales, por metro cuadrado \$4.41

- Eliminado:
- Eliminado:
- Eliminado: 20 4.41
- Eliminado:

VII.- Por peritajes de evaluación de riesgos en inmuebles de construcción ruinoso y/o peligrosa, por metro cuadrado \$4.20

- Eliminado:
- Eliminado:
- Eliminado:
- Eliminado:
- Eliminado: 00 4.20

VIII.- Por dictamen de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, \$126.00  
En caso de fraccionamientos el cobro será por cada lote.

- Eliminado: Análisis
- Eliminado:
- Eliminado: así como subdividir y relotificar

IX.- Por análisis preliminar de uso del suelo y orientación a particulares para recomendar los factibles usos del predio, se pagará previo a la iniciación de los trámites, por dictamen, \$136.00 de acuerdo al cambio del uso de suelo que se pretenda dar.

- Eliminado: por cada uno de los predios
- Eliminado: .
- Eliminado:
- Eliminado:
- Eliminado: 0
- Eliminado: 126.00

X.- Por licencia de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predio de uso habitacional:

- Eliminado:
- Eliminado: 0
- Eliminado: 136.00
- Eliminado:
- Con formato



**CAPÍTULO OCTAVO**  
**POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS**

**Artículo 21.-** Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos, se causarán y liquidarán a la siguiente:

**TARIFA**

I.- Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$43.00, más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

II.- Por avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:

- a) Hasta una hectárea \$117.00
- b) Por cada una de las hectáreas excedentes \$4.40
- c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

III.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

- a) Hasta una hectárea \$ 862.00
- b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas \$112.00
- c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas \$91.00

Eliminado: 2
Con formato
Eliminado: 1
Eliminado:
Eliminado: 43.00
Eliminado:
Eliminado:
Eliminado: 1
Eliminado: 72 117.00
Eliminado:
Eliminado:
Eliminado:
Eliminado: 5
Eliminado: 20 4.45
Eliminado: ¶
¶
Con formato: Numeración y viñetas
Con formato: Numeración y viñetas
Eliminado:
Eliminado:
Eliminado:
Eliminado: 20.80 862.00¶
Eliminado:
Eliminado:
Eliminado: 06
Eliminado: 4
Eliminado: 112.00
Eliminado:
Eliminado:
Eliminado:
Eliminado: 87
Eliminado: 10 91.00
Eliminado: ¶
Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de los Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25% de la (... [128]

Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios.

Eliminado: ¶

IV.- Por consulta remota vía MODEM de servicios catastrales por cada minuto del servicio, \$7.00

Eliminado:

Eliminado: 6

Eliminado: 83 7.00

Eliminado: ¶

Eliminado: ¶

¶

¶

¶

¶

¶

¶

**CAPÍTULO NOVENO**

**POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 22.- Los derechos por servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

Eliminado: 3

Eliminado: los Municipios d

Eliminado: Guanajuato

Eliminado: ¶

¶

**TARIFA O TASA**

I.- Por la revisión de proyectos para la expedición de constancia de compatibilidad urbanística \$0.10 por metro cuadrado de superficie vendible.

II.- Por la revisión de proyectos para la autorización de traza, \$0.10 por metro cuadrado de superficie vendible.

Eliminado: 0.10

III.- Por la revisión de proyectos para la autorización de obra:

a) \$1.57 por lote en fraccionamientos residenciales, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales.

Eliminado: 0 1.57

b) \$0.10 por metro cuadrado de superficie vendible en fraccionamientos campestres rústicos, agropecuarios, industriales, turísticos y recreativos-deportivos.

Eliminado: 0.10

IV.- Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:

a) El 0.75% de los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de agua, drenaje y guarniciones.

Eliminado: 8

Eliminado: 5

Eliminado: 0.78%

b) El 1.125% tratándose de los demás fraccionamientos a que se refiere el artículo 19 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Eliminado: 7

Eliminado: 125

Eliminado: 1.17%

Eliminado: 7

Eliminado: los Municipios d

Eliminado: Guanajuato

V.- Por la autorización del fraccionamiento \$0.10 por metro cuadrado de superficie vendible.

Eliminado:

Eliminado: 0.10

VI.- Por el permiso de preventa o venta \$0.10 por metro cuadrado de superficie vendible.

Eliminado: 0.10

Eliminado:

VII.- Por la autorización para relotificación \$0.10 por metro cuadrado de superficie vendible.

Eliminado: 0.10

Eliminado:

VIII.- Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio \$0.10 por metro cuadrado de superficie vendible.

**CAPÍTULO DÉCIMO**

**POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

**Artículo 23.-** Los derechos por expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I.- Constancias de valor de la propiedad raíz \$29.00

II.- Constancias del estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos \$69.00

III.- Constancias expedidas por concepto de no adeudo por contribución por ejecución de obras y servicios \$29.00

IV.- Por expedición de constancias de no propiedad de bienes inmuebles \$29.00

V.- Por constancia de propiedad de bienes inmuebles \$29.00

VI.- Por certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento \$29.00

- Eliminado: 0.10
- Eliminado: ¶ [129]
- Eliminado: 4
- Eliminado:
- Eliminado:
- Eliminado: 8
- Eliminado: 29.00
- Eliminado:
- Eliminado: 6
- Eliminado: 69.00
- Eliminado:
- Eliminado: 8
- Con formato [130]
- Eliminado: 29.00
- Eliminado: ¶ [131]
- Con formato: Numeración y viñetas [132]
- Eliminado: <#>
- Eliminado: <#> \$29
- Eliminado: <#>8
- Eliminado: <#>.00
- Eliminado: <#>29.00
- Eliminado: <#>¶ [133]
- Eliminado:
- Eliminado:
- Eliminado: 8
- Eliminado: 29.00
- Con formato: Numeración y viñetas [134]
- Eliminado:
- Eliminado:
- Eliminado: 8
- Eliminado: <#>29.00¶
- Eliminado: <#>¶
- Con formato: Numeración y viñetas [135]
- Eliminado:
- Eliminado:
- Eliminado: 8
- Eliminado: 29.00
- Eliminado: ¶

VII.- Por constancias expedidas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal \$29.00.

Eliminado: ¶ [136]

Eliminado: [137]

Eliminado: 8...29.00 [137]

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO**

**POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

Eliminado: ¶  
 ¶  
 Por constancia expedida a perito valuador para el ejercicio de su función por año \$ 750.00¶  
 ¶  
 La constancia a que se [138]

Artículo 24.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente :

Eliminado: I...E [139]

Eliminado: EN MATE [140]

Eliminado: 5...ecolog [141]

**TARIFA**

Con formato

Con formato

I.- Autorización para la operación de tabiqueras y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal \$200.00

Eliminado: [142]

Con formato

Eliminado: arboles... [143]

Eliminado: \$100 [144]

Eliminado: ¶ [145]

II.- Permiso para derribar árboles en terreno no forestal \$100.00 cada árbol

Eliminado: I...E [146]

Eliminado: ¶

Eliminado: 6

Con formato

**CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**

**POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PUBLICA**

Eliminado: ¶

Eliminado: 6

Con formato

Eliminado: ¶

Con formato

Eliminado:

Con formato

Artículo 25.- Los derechos por la prestación de los servicios de Asistencia y salud publica, se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

Eliminado: devolucio [147]

Eliminado: II.- Por [148]

Con formato [149]

Eliminado: ...dia... [150]

**TARIFA**

Eliminado: IV

Con formato [151]

Eliminado:

Con formato

Eliminado: antirrabica [152]

I.- Por devolución de animal capturado \$ 50.00

Con formato

II.- Guarda de animal por día \$ 25.00

Eliminado: ... [153]

III.- Vacunación antirrábica gratuita

IV.- Vacunación Parvo y Moquillo \$ 60.00

- V.- Estética canina \$ 70.00
- VI.- Corte de cola y orejas \$ 80.00
- VII.- Atención medica (consulta) \$ 30.00
- VIII.- Desparasitación externa \$ 45.00
- IX.- Desparasitación interna \$ 35.00
- X.- Diagnóstico patológico de animales en observación \$ 250.00
- XI.- Por captura de animal, a petición de parte \$ 100.00

**CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO**

**POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 26.-** Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas:

- I.- Por consulta directa por sistema internet en oficinas propias de la unidad de acceso **SERA GRATUITO**
- II.- Por la expedición de copias simples, por cada copia \$0.50
- III.- Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja:
  - a) Blanco y negro \$1.00
  - b) Color \$3.00
- IV. - Por la consulta física de expedientes \$ 20.00

- Con formato
- Eliminado: I... Esteti (... [154]
- Con formato
- Eliminado: I... (... [155]
- Con formato
- Eliminado:
- Eliminado: I... (... [156]
- Con formato
- Eliminado: IX
- Con formato (... [157]
- Eliminado: ...o (... [158]
- Con formato
- Eliminado:
- Con formato
- Eliminado: o
- Con formato
- Eliminado: I... (... [159]
- Con formato
- Eliminado: o...patolo (... [160]
- Con formato (... [161]
- Eliminado: I... ..A... (... [162]
- Eliminado: ¶ (... [163]
- Eliminado: 7
- Eliminado: 5
- Eliminado: \$ 20.00
- Eliminado: 2
- Eliminado: 10
- Eliminado: 1
- Eliminado: .00
- Eliminado: ¶
- Eliminado: \$ 0.50¶
- Eliminado: \$0.50
- Eliminado: ¶
- Eliminado: \$ 1.00
- Eliminado: blanco y (... [164]
- Con formato (... [165]
- Eliminado: física
- Eliminado: Por la (... [166]

**CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO**  
**POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA**  
**DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**Artículo 27.-** Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas serán de \$787,00 por día.

**Artículo 28.-** Los derechos a que se refiere el artículo anterior deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate.

**CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO**  
**POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES**  
**PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

**Artículo 29.-** Los derechos por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I.- De pared o adosados al piso o azotea:

- a) Espectaculares \$ 65.00
- b) Luminosos \$ 147.00
- c) Giratorios \$ 82.00
- d) Electrónicos \$ 186.00

- Eliminado: ¶
- Eliminado: 21.00
- Eliminado:
- Eliminado: ¶
- Eliminado: Cuando la consulta a que se refiere la fracción I sea con propósitos científicos o educativos, y así se acredite por la institución u organismo respectivo, se aplicará (... [167])
- Eliminado: ¶
- Eliminado: SEGUNDO
- Eliminado: 8
- Eliminado: 6
- Eliminado:
- Eliminado: 50
- Eliminado: 787.00
- Eliminado: 9
- Eliminado: 7
- Eliminado: TERCERO
- Eliminado: 30
- Eliminado: 28
- Eliminado: por metro (... [168])
- Eliminado:
- Eliminado:
- Eliminado: 62.00
- Eliminado:
- Eliminado:
- Eliminado: 140.00
- Eliminado:
- Eliminado:
- Eliminado:
- Eliminado:
- Eliminado: 78.00
- Eliminado:
- Eliminado:
- Eliminado:
- Eliminado: 177.00

- e) Tipo bandera
- f) Bancas y cobertizos publicitarios
- g) Pinta de bardas
- h) Señalización por pieza

\$ 65.00  
 \$ 65.00  
 \$ 33.00  
 \$ 65.00

Estas licencias así como su pago tendrán una vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición, con excepción en la señalada en el inciso g), la cual será expedida en forma mensual.

II.- Permiso por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$6.00 por mes.

III.- Por difusión fonética de publicidad en la vía pública por día \$22.00.

IV.- Por anuncio móvil o temporal

- a) Mampara en la vía pública
- b) Tijera
- c) Comercios ambulantes
- d) Mantas
- e) Pasacalles

\$5.00  
 \$5.00  
 \$5.00  
 \$5.00  
 \$5.00

Las licencias o permisos a que se refiere los incisos a) y e) se expedirán por día en tanto que para los otros supuestos serán por treinta días.

V.- Inflables por día \$72.00

El otorgamiento de las licencias incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

- Eliminado:
- Eliminado:
- Eliminado:
- Eliminado: 62.00
- Eliminado:
- Eliminado:
- Eliminado:
- Eliminado: 62.00
- Eliminado:
- Eliminado:
- Eliminado:
- Eliminado:
- Eliminado: 31.00
- Eliminado: ... [169]
- Eliminado:
- Eliminado: 62.00
- Eliminado:
- Eliminado: 6.00
- Eliminado:
- Eliminado: 1...22.00 [170]
- Eliminado: ¶
- Eliminado:
- Eliminado:
- Eliminado: 5.00
- Eliminado:
- Eliminado: 5.00
- Eliminado:
- Eliminado:
- Eliminado: 5.00
- Eliminado:
- Eliminado:
- Eliminado: 5.00
- Eliminado:
- Eliminado: 69.00 72.00

**CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO**  
**POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO**  
**URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

Eliminado: ¶  
¶

Eliminado: I

Eliminado: CUARTO

**Artículo 30.-** Los derechos por la prestación de servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, en vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

Eliminado: 1

Eliminado: 29

**TARIFA**

<b>I.-</b> Por otorgamiento de concesión:	
<b>a)</b> Urbano.	\$4,200.00
<b>b)</b> Suburbano.	\$4,200.00
<b>II.-</b> Por transmisión de derechos de concesión:	
<b>a)</b> Urbano.	\$4,200.00
<b>b)</b> Suburbano.	\$4,200.00
<b>III.-</b> Por refrendo anual de concesión:	
<b>a)</b> Urbano.	\$420.00
<b>b)</b> Suburbano.	\$420.00
<b>IV.-</b> Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción.	\$69.00
<b>V.-</b> Por permiso para servicio extraordinario, por día.	\$146.00
<b>VI.-</b> Por constancia de despintado, por vehículo.	\$29.00

Eliminado: ¶

Eliminado: ¶

Eliminado: .

Eliminado: \$4,200.00

Eliminado: 0

Eliminado: 0

Eliminado: \$4,200.00

Eliminado: paso

Eliminado: se causarán las mismas cuotas del otorgamiento.

Eliminado: .

Eliminado: 0

Eliminado: 420.00

Eliminado: 0

Eliminado: 420.00

Eliminado:

Eliminado: 6

Eliminado: 69.00

Eliminado: 39

Eliminado: 146.00

Eliminado:

Eliminado: 8

Eliminado: 29.00

VII.- Por revista mecánica semestral, por unidad.	\$88,00
VIII. Por revista mecánica a petición del propietario, por unidad.	\$88,00
IX.- Por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	\$525,00

- Eliminado:
- Eliminado: 4
- Eliminado: 88.00
- Eliminado:
- Eliminado: 4
- Eliminado: 88.00
- Eliminado: 00
- Eliminado: 525.00
- Eliminado: ¶  
¶  
¶
- Eliminado: I
- Eliminado: E
- Eliminado: QUINTO
- Eliminado: 2
- Eliminado: 0
- Con formato
- Eliminado: a
- Con formato
- Eliminado: a
- Con formato
- Eliminado: ¶
- Con formato
- Eliminado:
- Con formato
- Eliminado: 4
- Eliminado: 36.00
- Eliminado: II.- Permiso para maniobras de carga y descarga, por hora \$20.00¶  
III.- Para maniobras de carga y descarga efectuadas periódicamente, mediante convenio mensual \$630.00
- Eliminado: ¶
- Eliminado: ¶
- Eliminado: ¶
- Eliminado: IV.- Perm[... [171]
- Eliminado: PRIMER
- Eliminado: O

**CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO**  
**POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 31.-** Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

**I.-** Por la expedición de constancia de no infracción, se cobrará una cuota de \$ 36,00.

**TÍTULO QUINTO**  
**DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**CONTRIBUCIÓN POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 32.-** La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de las disposiciones que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Eliminado: 3

Eliminado: 1

## CAPÍTULO SEGUNDO POR SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

**Artículo 33.-** La contribución por el servicio público de alumbrado, se causará y liquidará conforme a las siguientes:

### TASAS:

**I.-** 8% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1,2,3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

**II.-** 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

## TÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 34.-** Los productos que tiene derecho a percibir el municipio, se cobrarán conforme a los contratos y convenios que se celebren y a las

Eliminado: ¶

¶

**CAPÍTULO SEGUNDO¶  
POR SERVICIO PÚBLICO DE  
ALUMBRADO¶**

¶

Eliminado: Artículo 34

Eliminado: 2

**Eliminado:** - La contribución por el servicio público de alumbrado, se causará y liquidará conforme a las siguientes:¶

¶

**TASAS:¶**

¶

<#>8% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1,2,3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.¶

¶

<#>5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.¶

Eliminado: ¶

Eliminado: ¶

Eliminado: ¶

Eliminado: ¶

Eliminado: 5

Eliminado: 3

Eliminado:

disposiciones administrativas que al respecto se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

## TÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 35.-** Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal.

Eliminado: 6

Eliminado: 4

Eliminado: -

**Artículo 36.-** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Eliminado: ¶

Eliminado: 7

Eliminado: 5

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Quando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Eliminado: ¶

¶

¶

**Artículo 37.-** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

Eliminado: 11

Eliminado: 8

Eliminado: 6

I.- Por el requerimiento de pago.

II.- Por la del embargo.

III.- Por la del remate.

Quando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

**Artículo 38.-** Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Eliminado: 9

Eliminado: 7

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LAS PARTICIPACIONES**

Eliminado: ¶

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 39.-** Los municipios percibirán las cantidades que les correspondan por concepto de las participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

Eliminado: 40

Eliminado: 38

**TÍTULO NOVENO**  
**DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

Eliminado: ¶

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 40.-** El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

Eliminado: 41

Eliminado: 39

**TÍTULO DÉCIMO**  
**DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

Eliminado: ¶

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DEL IMPUESTO PREDIAL**

Eliminado: ÚNICO

Artículo 41.- La cuota mínima anual, que se pagará dentro del primer bimestre será de \$165.00 de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

**Artículo 42.-** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer bimestre, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

Eliminado: 2

Eliminado: 0

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

b) **Artículo 43.-** Para descuentos a usuarios de cuota fija que hagan su pago anualizado, se estará a lo que determine el Ayuntamiento, que podrá otorgar descuentos del 10%, asegurándose que estos beneficios sean para aquellos usuarios que paguen su anualidad completa a más tardar el último día de marzo del año en curso.

Eliminado:

Eliminado: 1

Eliminado: 3

Con formato: Numeración y viñetas

**Eliminado:** Los usuarios del servicio de agua potable que cubran anticipadamente el pago por la anualidad dentro del primer trimestre, tendrán un descuento del 10% de su importe.¶

Los pensionados, jubilados y personas de la tercera edad gozarán de los descuentos de un 20%. Tratándose de tarifa fija se aplicará el descuento en el momento del pago anualizado o cuando se hicieran los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del descuento por pago anualizado contenido en el párrafo anterior.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza ni se aplicarán para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.

Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores al primer rango de consumo doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.

Los metros cúbicos excedentes al primer rango de consumo, se cobrarán a los precios que en el rango que corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14.

Con formato

Eliminado: ¶

Con formato

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS**

Artículo 44.- Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de los Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25% de la tarifa prevista en la fracción III del artículo 21.

Con formato

Con formato

Con formato

### **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO**

#### **DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

Eliminado: ¶

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **DEL RECURSO DE REVISIÓN**

Artículo 45.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos,

Eliminado: 4

Eliminado: 2

cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

Eliminado: ¶

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Eliminado: ¶

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Eliminado: ¶

¶  
¶  
¶  
¶  
¶

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se le aplicará la tasa general.

Eliminado: ¶

## TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS AJUSTES

### CAPÍTULO ÚNICO AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 46.- Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

Con formato

Con formato

**TABLA**

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de Enero del año 2005, dos mil cinco, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

Guanajuato Gto., 20 de Diciembre del año 2004.  
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de  
Gobernación y Puntos Constitucionales.

Dip. Humberto Andrade Quesada.

Dip. Fernando Torres Graciano.

Dip. Artemio Torres Gómez.

Dip. J. Nabor Centeno Castro.

Dip. Carolina Contreras Pérez.

Dip. Arcelia Arredondo García.

Con formato

Eliminado: ¶

Eliminado: ¶

Eliminado: ¶  
¶

Eliminado: ¶  
¶  
¶

Eliminado: 4

Eliminado: uatro

Eliminado: ¶

Eliminado:

Eliminado: Guanajuato

Eliminado: ¶  
**Artículo Tercero.-** Cuando esta Ley remita a la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado y a su artículo 17, dicha remisión se entenderá

Eliminado: que se

Eliminado: referida

Eliminado: iere

Eliminado: a la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y a su artículo 19, a la entrada en vigor de esta última.¶  
¶  
¶

Eliminado: ¶

¶

¶

¶

¶

Eliminado: **Artículo Cuarto.-** A la entrada en vigor de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Mu[...] [172]

Eliminado: ¶

¶

Eliminado: ¶

Eliminado:

Eliminado: LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUD[...] [173]

Eliminado: LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUD[...] [174]

Dip. Alejandro Rafael García Sainz Arena.

Dip. Carlos Ruiz Velatti.

Dip. Antonino Lemus López.

Dip. Gabriel Villagrán Godoy.

Dip. Gabino Carbajo Zúñiga.

Dip. José Huerta Aboytes.

▲

Con formato

▲

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen suscrito por los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Abasolo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2005.

Con formato

## **H. Congreso del Estado de Guanajuato P r e s e n t e.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 69 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, el H. Ayuntamiento de Abasolo, Gto. presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Abasolo, Guanajuato, para el

**Ejercicio Fiscal del 2005**

, en atención a la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

#### **I.- Antecedentes:**

“Las más recientes modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuo el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Entre otras adecuaciones, se adiciono en idénticos terminos a la disposición federal, la facultad expresa para que los ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y

segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

## **II.- Estructura normativa:**

La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I.- De La Naturaleza y objeto de la ley;
- II.- De los conceptos

Página 26: [3] Eliminado	nfranco	30/11/2004 14:25:00
--------------------------	---------	---------------------

de ingresos;

III.- De los Impuestos;

IV.- De los Derechos;

V.- De las Contribuciones especiales;

VI.- De los Productos;

VII.- De los Aprovechamientos;

VIII.- De las Participaciones federales;

IX.- De los Ingresos extraordinarios;

X.- De las Facilidades administrativas y estímulos fiscales;

XI.- De los medios de defensa aplicables al impuesto predial

XII.- Disposiciones transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

## **III.- Justificación del contenido normativo**

Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada rubro de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

## **IV.- Naturaleza y objeto de la ley:**

Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

## **V.- De los conceptos**

Página 26: [4] Eliminado	nfranco	30/11/2004 14:25:00
--------------------------	---------	---------------------

## de ingresos:

En este capítulo se contemplan los ingresos que percibira el municipio de Abasolo, Gto. ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta ley y la ley de hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Página 26: [5] Eliminado TESORERIA 09/11/2004 13:13:00

e capítulo tiene dos objetivos:

Precisar los diversos conceptos por los que la hacienda pública del municipio podrá percibir ingresos durante el ejercicio del 2004; y

Consignar de manera pormenorizada los ingresos a percibir durante el ejercicio, en cantidades estimadas.

Página 26: [6] Eliminado nfranco 30/11/2004 14:25:00

Tratándose de una ley que impone cargas a los particulares, en virtud de establecer uno de los elementos esenciales de las contribuciones, la precisión de los conceptos por los que se puede percibir un ingreso debe consignarse de manera expresa y clara. Ello conlleva dos finalidades:

### P

Página 26: [7] Eliminado nfranco 30/11/2004 14:25:00

rimero, proporciona certidumbre y seguridad jurídica a los sujetos pasivos de la contribución, y S

Página 26: [8] Eliminado nfranco 30/11/2004 14:25:00

egunda, con respecto a la autoridad municipal se legitima para exigir su cobro cuando se actualicen las hipótesis de causación.

Página 26: [9] Eliminado TESORERIA 09/11/2004 13:18:00

En el mismo sentido, este pronóstico se presenta para dar cumplimiento al mandato constitucional previsto en el artículo 115 que señala: "los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles"; es decir, si partimos de que el municipio realiza actividades financieras, lo que supone para éste la obtención de recursos económicos y la realización de gastos para la organización y funcionamiento del mismo, inferimos de ello una necesaria relación de equilibrio entre los momentos de la actividad, es decir, una armonía entre el ingreso y el gasto. Considerando estos argumentos, concluimos que es la ley de ingresos el ordenamiento que al prever los diversos conceptos de recaudación y sus tasas, tarifas y cuotas, corresponde prever el estimado a recaudar, con la finalidad de que en el Presupuesto de Egresos, la disciplina financiera municipal encuentre su correspondencia, satisfaciendo con ello el imperativo constitucional.

Página 26: [10] Eliminado nfranco 30/11/2004 14:25:00

## VI.- Impuestos:

## VI.1.- Impuesto Predial:

En este impuesto

Página 26: [11] Eliminado	nfranco	30/11/2004 14:25:00
hay incremento del 5%, de acuerdo al factor inflacionario estimado para el cierre del ejercicio fiscal del 2004		

Página 26: [12] Eliminado	TESORERIA	05/11/2004 19:12:00
queda todo igual respecto al ejercicio anterior		

Página 26: [13] Eliminado	nfranco	30/11/2004 14:25:00
. Asimismo se hace un incremento del 5% a la tabla de valores de inmuebles rusticos ya que no habian tenido ningun incremento desde hace 3 años. Referente al incremento del 5% a la cuota minima es debido a que este concepto no a sufrido modificaciones durante dos años el cual nos representa el 57% del padron catastral de contribuyentes		

## VI.2.- Impuesto sobre traspaso de dominio:

En este impuesto no hay incremento queda igual que el ejercicio fiscal del 2004.

Página 26: [14] Eliminado	TESORERIA	05/11/2004 19:14:00
Este impuesto quedara con las mismas tasas que el ejercicio anterior		

Página 26: [15] Eliminado	nfranco	30/11/2004 14:25:00
---------------------------	---------	---------------------

## VI.3.- Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles:

En este impuesto hay incremento del 5%, de acuerdo al factor inflacionario estimado para el cierre del ejercicio fiscal del 2004.

Página 26: [16] Eliminado	TESORERIA	05/11/2004 19:16:00
Este impuesto quedara con las mismas tasas que el ejercicio anterior		

Página 26: [17] Eliminado	nfranco	30/11/2004 14:25:00
---------------------------	---------	---------------------

## VI.4.- Impuesto de fraccionamientos:

Página 26: [18] Eliminado	TESORERIA	05/11/2004 19:16:00
Este impuesto quedara con las mismas tasas que el ejercicio anterior		

Página 26: [19] Eliminado	nfranco	30/11/2004 14:25:00
---------------------------	---------	---------------------

En este impuesto hay incremento del 5%, de acuerdo al factor inflacionario estimado para el cierre del ejercicio fiscal del 2004.

## VI.5.- Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas:

En este impuesto hay incremento del 5%, de acuerdo al factor inflacionario estimado para el cierre del ejercicio fiscal del 2004.

Página 26: [20] Eliminado	TESORERIA	05/11/2004 19:17:00
---------------------------	-----------	---------------------

Estos impuestos se incrementan en un 4% de acuerdo al factor de inflación.

Página 26: [21] Eliminado	nfranco	30/11/2004 14:25:00
---------------------------	---------	---------------------

## **VI.6.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos:**

Página 26: [22] Eliminado	TESORERIA	05/11/2004 19:18:00
---------------------------	-----------	---------------------

Estos impuestos se incrementan en un 4% de acuerdo al factor de inflación.

Página 26: [23] Eliminado	nfranco	30/11/2004 14:25:00
---------------------------	---------	---------------------

En este impuesto hay incremento del 5%, de acuerdo al factor inflacionario estimado para el cierre del ejercicio fiscal del 2004.

## **VI.7.- Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos:**

En este impuesto hay incremento del 5%, de acuerdo al factor inflacionario estimado para el cierre del ejercicio fiscal del 2004.

Página 26: [24] Eliminado	TESORERIA	05/11/2004 19:18:00
---------------------------	-----------	---------------------

Estos impuestos se incrementan en un 4% de acuerdo al factor de inflación.

Página 26: [25] Eliminado	nfranco	30/11/2004 14:25:00
---------------------------	---------	---------------------

## **VI.8.- Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate, arena y grava:**

Página 26: [26] Eliminado	TESORERIA	05/11/2004 19:19:00
---------------------------	-----------	---------------------

Este impuesto quedara con las mismas tasas que el ejercicio anterior .

Página 26: [27] Eliminado	nfranco	30/11/2004 14:25:00
---------------------------	---------	---------------------

En este impuesto hay incremento del 5%, de acuerdo al factor inflacionario estimado para el cierre del ejercicio fiscal del 2004.

## **VII.- Derechos**

Página 26: [28] Eliminado	nfranco	30/11/2004 14:25:00
---------------------------	---------	---------------------

### **VII.1.- Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales:**

Los derechos por la prestación de estos servicios deben cubrir

Página 26: [29] Eliminado	nfranco	30/11/2004 14:25:00
---------------------------	---------	---------------------

los costos derivados de la operación, mantenimiento, administración, rehabilitación, mejoramiento de la infraestructura, amortización de inversiones realizadas, gastos financieros y depreciación de activos, es por esta razón que se contrato la realización de un estudio

Página 26: [30] Eliminado	nfranco	30/11/2004 14:25:00
---------------------------	---------	---------------------

tarifario para proponer las cuotas y tarifas mas adecuadas para los servicios que en este apartado se contemplan

Página 26: [31] Eliminado TESORERIA 09/11/2004 13:44:00

la mayoría de los rubros quedo igual que en el ejercicio anterior, en algunos rubros se incremento en un promedio de un 7%, respecto del ejercicio anterior

Página 26: [32] Eliminado nfranco 30/11/2004 14:25:00

Página 26: [33] Eliminado nfranco 30/11/2004 14:25:00

### **VII.2.- Por servicios de rastro:**

En este servicio hay incremento del 5%, de acuerdo al factor inflacionario estimado para el cierre del ejercicio fiscal del 2004.

Página 26: [34] Eliminado TESORERIA 09/11/2004 14:52:00

Los derechos por la prestación de este servicio quedara con las mismas tarifas que el ejercicio anterior.

Página 26: [35] Eliminado nfranco 30/11/2004 14:25:00

### **VII.3.- Por servicios de estacionamientos públicos:**

Página 26: [36] Eliminado TESORERIA 09/11/2004 14:53:00

Los derechos por la prestación de este servicio quedara con las mismas

Página 26: [37] Eliminado nfranco 30/11/2004 14:25:00

En este servicio hay incremento del 5%, de acuerdo al factor inflacionario estimado para el cierre del ejercicio fiscal del 2004.

Página 26: [38] Eliminado TESORERIA 09/11/2004 14:53:00

tarifas que el ejercicio anterior.

Página 26: [39] Eliminado nfranco 30/11/2004 14:25:00

### **VII.4.- Por servicios de limpia, traslado, tratamiento y disposición final de residuos:**

Página 26: [40] Eliminado TESORERIA 09/11/2004 14:55:00

Los derechos por la prestación de este servicio quedara con las mismas tarifas que el ejercicio anterior.

Página 26: [41] Eliminado nfranco 30/11/2004 14:25:00

En este servicio hay incremento del 5%, de acuerdo al factor inflacionario estimado para el cierre del ejercicio fiscal del 2004.

### **VII.5.- Por servicios de seguridad pública:**

Página 26: [42] Eliminado	TESORERIA	09/11/2004 14:56:00
---------------------------	-----------	---------------------

Los derechos por la prestación de este servicio quedara con las mismas tarifas que el ejercicio anterior.

Página 26: [43] Eliminado	nfranco	30/11/2004 14:25:00
---------------------------	---------	---------------------

En este servicio hay incremento del 5%, de acuerdo al factor inflacionario estimado para el cierre del ejercicio fiscal del 2004.

### **VII.6.- Por servicios de panteones:**

Página 26: [44] Eliminado	TESORERIA	09/11/2004 14:57:00
---------------------------	-----------	---------------------

Los derechos por la prestación de este servicio quedara con las mismas tarifas que el ejercicio anterior.

Página 26: [45] Eliminado	nfranco	30/11/2004 14:25:00
---------------------------	---------	---------------------

En este servicio hay incremento del 5%, de acuerdo al factor inflacionario estimado para el cierre del ejercicio fiscal del 2004.

### **VII.7.- Por servicios de obras públicas y desarrollo urbano:**

En este servicio hay incremento del 5%, de acuerdo al factor inflacionario estimado para el cierre del ejercicio fiscal del 2004.

Página 26: [46] Eliminado	TESORERIA	09/11/2004 14:58:00
---------------------------	-----------	---------------------

Los derechos por la prestación de este servicio quedara con las mismas tarifas que el ejercicio anterior.

Página 26: [47] Eliminado	nfranco	30/11/2004 14:25:00
---------------------------	---------	---------------------

### **VII.8.- Por la práctica de avalúos:**

Los derechos por la prestación de este servicio

Página 26: [48] Eliminado	TESORERIA	08/11/2004 10:50:00
---------------------------	-----------	---------------------

quedara con las mismas tarifas que el ejercicio anterior.

Página 26: [49] Eliminado	nfranco	30/11/2004 14:25:00
---------------------------	---------	---------------------

se incrementa en un 5% de acuerdo al factor inflacionario estimado para el cierre del ejercicio fiscal del 2004.

### **VII.9.- Por servicios en materia de fraccionamientos:**

En este servicio hay incremento del 5%, de acuerdo al factor inflacionario estimado para el cierre del ejercicio fiscal del 2004.

Página 26: [50] Eliminado	TESORERIA	09/11/2004 15:05:00
---------------------------	-----------	---------------------

Los derechos por la prestación de este servicio quedara con las mismas tarifas que el ejercicio anterior.

Página 26: [51] Eliminado nfranco 30/11/2004 14:25:00

#### VII.10.- Por la expedición de certificados y certificaciones:

Se incrementan las tarifas en un

Página 26: [52] Eliminado nfranco 30/11/2004 14:25:00

5% de acuerdo al factor de

Página 27: [53] Eliminado TESORERIA 08/11/2004 14:10:00

ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Abasolo, Guanajuato, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Página 27: [54] Eliminado nfranco 18/12/2004 10:53:00

Página 27: [55] Eliminado TESORERIA 08/11/2004 14:11:00

**\$5,115,000.00**

Impuesto predial.

Impuesto sobre traslación de dominio.

Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles.

Impuesto de fraccionamientos.

Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas.

Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos.

Impuesto sobre explotación de bancos de tezontle, tepetate, arena y grava.

Página 27: [56] Eliminado TESORERIA 08/11/2004 14:11:00

**\$1,902,300.00**

Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.

Por servicio de rastro municipal.

Por servicios de estacionamientos públicos.

Por servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Por seguridad pública.

Por servicios de panteones.

Por servicios de obras públicas y desarrollo urbano.

Por servicios catastrales.

Por servicios en materia de fraccionamientos.

Por expedición de certificados, certificaciones y constancias.

Por servicios en materia de acceso a la información pública.

Por expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas.

Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios.

Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.

Por servicios de tránsito y vialidad.

### 3.-

Página 27: [57] Eliminado	TESORERIA	08/11/2004 14:12:00
<b>CONTRIBUCIONES</b>		
Página 27: [58] Eliminado	TESORERIA	08/11/2004 14:12:00
<b>\$850,000.00</b>		

Por ejecución de obras públicas.

Por derechos de alumbrado público.

### 4.- PRODUCTOS:

Página 27: [59] Eliminado	TESORERIA	08/11/2004 14:12:00
<b>\$1,112,800.00</b>		

### 5.- APROVECHAMIENTOS

Página 27: [60] Eliminado	TESORERIA	08/11/2004 14:12:00
<b>\$51,051,927.00</b>		

### 6.- PARTICIPACIONES

Página 27: [61] Eliminado	TESORERIA	08/11/2004 14:12:00
<b>\$28,268,449.00</b>		

## 7.- EXTRAORDINARIOS

Página 27: [62] Eliminado	TESORERIA	08/11/2004 14:12:00
<b>\$105,000.00</b>		

Página 27: [63] Eliminado	nfranco	09/12/2004 10:04:00
---------------------------	---------	---------------------

Página 27: [64] Eliminado	TESORERIA	15/11/2004 12:49:00
---------------------------	-----------	---------------------

Página 28: [65] Eliminado	nfranco	30/11/2004 14:36:00
52		

Página 28: [65] Eliminado	nfranco	30/11/2004 14:36:00
73		

Página 28: [65] Eliminado	nfranco	30/11/2004 14:37:00
9		

Página 28: [66] Eliminado	nfranco	30/11/2004 14:35:00
2		

Página 28: [66] Eliminado	nfranco	30/11/2004 14:35:00
---------------------------	---------	---------------------

Página 28: [67] Eliminado	nfranco	30/11/2004 14:35:00
C		

Página 28: [67] Eliminado	nfranco	30/11/2004 14:35:00
después		

Página 28: [67] Eliminado	nfranco	30/11/2004 14:35:00
de		

Página 28: [68] Eliminado	Invitado	12/11/2004 14:01:00
---------------------------	----------	---------------------

Los inmuebles cuyo valor se determine a partir de la entrada en vigor de la presente Ley:

Inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones

Página 28: [69] Eliminado	Invitado	12/11/2004 14:03:00
---------------------------	----------	---------------------

2.4 2.52 al millar

Inmuebles urbanos y suburbanos sin edificar

Página 28: [70] Eliminado	Invitado	12/11/2004 14:03:00
4.5 4.73 al millar.		

Inmuebles rústicos

Página 28: [71] Eliminado	Invitado	12/11/2004 14:03:00
1.8 1.89 al millar		

II.- Los inmuebles a los que se les determinó o modificó su valor durante el año 2003

Página 28: [72] Eliminado	Invitado	12/11/2004 14:03:00
:		

a) Inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones

Página 28: [73] Eliminado	Invitado	12/11/2004 14:03:00
2.4 2.52 al millar		

b) Inmuebles urbanos y suburbanos sin edificar

Página 28: [74] Eliminado	Invitado	12/11/2004 14:03:00
4.5 4.73 al millar		

c) Inmuebles rústicos

Página 28: [75] Eliminado	Invitado	12/11/2004 14:03:00
1.8 1.89 al millar		

III.- Los inmuebles a los cuales se les determinó o modificó su valor con anterioridad al 2002 y hasta 1993:

Inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones

Página 28: [76] Eliminado	Invitado	12/11/2004 14:03:00
8 8.40 al millar		

Inmuebles urbanos y suburbanos sin edificar

Página 28: [77] Eliminado	Invitado	12/11/2004 14:03:00
15 15.75 al millar		

Inmuebles rústicos

Página 28: [78] Eliminado	Invitado	12/11/2004 14:03:00
---------------------------	----------	---------------------

6 6.30 al millar

IV.- Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado con anterioridad a 1993:

Inmuebles urbanos y suburbanos

Página 28: [79] Eliminado	Invitado	12/11/2004 14:03:00
	13 13.65 al millar	

Inmuebles rústicos

Página 28: [80] Eliminado	Invitado	12/11/2004 14:03:00
	12 12.60 al millar	

Página 28: [81] Eliminado	nfranco	09/12/2004 10:04:00
---------------------------	---------	---------------------

**Artículo 5.-** La cuota mínima anual, que se pagará dentro del primer bimestre será de \$

Página 28: [82] Eliminado	nfranco	30/11/2004 14:37:00
---------------------------	---------	---------------------

.00 de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

Página 28: [83] Eliminado	nfranco	09/12/2004 10:04:00
---------------------------	---------	---------------------

Página 28: [83] Eliminado	nfranco	30/11/2004 18:00:00
---------------------------	---------	---------------------

6

Página 28: [84] Con formato	nfranco	10/12/2004 11:49:00
-----------------------------	---------	---------------------

Con formato

Página 37: [85] Eliminado	TESORERIA	13/11/2004 13:22:00
---------------------------	-----------	---------------------

**TARIFA:**

Servicio de agua potable doméstico:

- a) Doméstico zona 1 \$  
85.00/mes
- b) Doméstico zona 1 personas de la tercera edadadultas mayores  
\$ 75.00/mes
- c) Doméstico zona 2 \$  
75.00/mes

d) Doméstico zona 2 personas adultas mayores de  
la tercera edad \$ 65.00/mes

**Zona 1 comprende:** Zona centro, fraccionamiento residencial Lomas de Santa María, calle Lerdo, calle Guerrero.

**Zona 2 comprende:** Colonias populares de la cabecera municipal.

Servicio de agua potable comercial

a) Comercial \$  
190.00/mes

b) Condominios \$  
870.00/mes

Servicio de agua potable industrial:

a) Bajo \$  
349.00/mes

b) Medio \$  
525.00/mes

c) Alto \$1,350.0  
0/mes

A Las tarifas comprendidas en las fracciones I, II y III se les hará un cargo del 110% por concepto de saneamiento, a partir de la puesta en funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales, solamente aplicable a quienes reciban el servicio.

#### IV.- COBROS OFICIALES

Contratación de servicio de agua potable doméstico ½" \$  
400.00330.00

Contratación de servicio de agua 3/4"comercial 400.00570.00	\$
Contratación de servicio de agua 1"industrial ligero 400.00 1,680.00	\$
Contratación de servicio de agua 1½"industrial medio \$ 400.002,250.00	
Contratación de servicio de agua 2"industrial pesado \$ 400.0010,600.00	
Reconexión 110.00	\$
Cancelación de toma 110.00	\$
Viajes de agua cabecera municipal 250.00	\$
Viajes de agua a comunidad rural 100.00	\$
Constancia de no adeudo 80.00	\$
Carta de factibilidad a particulares 350.00	\$
Carta de factibilidad a fraccionadores 850.00	\$
Permiso de introducción al drenaje a particulares 100.00	\$

**V.- Cobro de introducción de agua potable y descargas de drenaje a fraccionadores**

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje
Total		
Popular \$2,309.03	\$1,579.86	\$ 729.17
Interés social \$2,924.77	\$2,001.16	\$ 923.61

Medio	\$2,548.84	\$1,176.39
\$3,725.23		
Residencial	\$3,033.33	\$1,400.00
\$4,433.33		
Campestre	\$3,475.69	\$1,604.17
\$5,079.86		

**VI.-** Cobro de introducción de agua potable y descargas de drenaje a otros giros.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario que arroje el proyecto, por el precio por litro por segundo siguiente:

Introducción de Agua Potable	\$ 148,500.00
Ltr/seg.	
Descarga al alcantarillado	\$ 89,100.00
Ltr/seg.	

(chechar con c.p. antonio de japama)

**VII.-** La tarifa de cobro para el desasolve de drenajes y/o limpieza de fosa séptica en comunidad rural será de \$500.00 por día

**VIII.-** Medición para usuarios

CON SERVICIO DOMÉSTICO

RANGO DE CONSUMO MENSUAL

INFERIOR	SUPERIOR	PRECIO
M3	M3	\$
0	10	31.80
11	15	2.98 por m3
16	25	3.20 por m3

26	40	3.44 por m3
41	50	3.70 por m3
51	60	3.98 por m3
Más de 60		4.28 por m3

PARA SERVICIO COMERCIAL

RANGO DE CONSUMO MENSUAL

INFERIOR	SUPERIOR	PRECIO
M3	M3	\$
0	25	96.27
26	60	4.38 por m3
61	80	4.70 por m3
81	100	5.06 por m3
101	150	5.44 por m3
151	200	5.84 por m3
Más de 200		6.28 por m3

**(FE DE ERRATAS, P.O. 16 DE ENERO DE 2004)**

CON SERVICIO INDUSTRIAL

RANGO DE CONSUMO MENSUAL

INFERIOR	SUPERIOR	AGUA
m3	m3 consumido	PRECIO
0	100	\$15.10 por m3
Más de 100		\$17.90 por m3

La contratación del servicio incluye trabajos de supervisión y revisión de proyectos.

**Artículo 15.-** Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular / Interés social	\$1,955.00	\$735.00	\$2,690.00
b) Residencial C	\$2,400.00	\$905.00	\$3,305.00
c) Residencial B	\$2,850.00	\$1,075.00	\$3,925.00
d) Residencial A	\$3,800.00	\$1,430.00	\$5,230.00
e) Campestre	\$4,800.00		\$4,800.00

Página 46: [87] Eliminado

nfranco

06/12/2004 12:07:00

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular / Interés social	\$1,400.00	\$550.00	\$1,950.00
b) Residencial C	\$1,800.00	\$678.75	\$2,478.75
c) Residencial B	\$2,137.50	\$806.25	\$2,943.75
d) Residencial A	\$2,850.00	\$1,072.50	\$3,922.50
e) Campestre	\$3,900.00		\$3,900.00

Página 47: [88] Eliminado

nfranco

30/11/2004 16:35:00

### **XVIII.- Descuentos especiales**

Para descuentos a usuarios de cuota fija que hagan su pago anualizado, se estará a lo que determine el H. Ayuntamiento que podrá otorgar descuentos de hasta un 10 %, asegurándose que estos beneficios sean para aquellos usuarios que paguen su anualidad completa a más tardar el último día de marzo del año en curso.

Los pensionados, jubilados y personas de la tercera edad gozarán de los descuentos de un 20%. Tratándose de tarifa fija se aplicará el descuento en el momento del pago anualizado o cuando se hicieran los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del descuento por pago anualizado contenido en la fracción a).

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza. ni se aplicarán para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.

Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores al primer rango de consumo doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.

Los metros cúbicos excedentes al primer rango de consumo, se cobrarán a los precios que en el rango que corresponda de acuerdo a la fracción I de este Artículo.

Página 50: [89] Eliminado	nfranco	18/12/2004 11:05:00
Página 50: [89] Eliminado 1,500	nfranco	30/11/2004 16:55:00
Página 50: [90] Eliminado 3	TESORERIA	13/11/2004 13:27:00
Página 50: [90] Eliminado 352.00	TESORERIA	13/11/2004 13:27:00
Página 50: [91] Eliminado 24	TESORERIA	13/11/2004 13:28:00
Página 50: [91] Eliminado 130.00	TESORERIA	13/11/2004 13:28:00
Página 50: [92] Eliminado 24	TESORERIA	13/11/2004 13:28:00
Página 50: [92] Eliminado 130.00	TESORERIA	13/11/2004 13:28:00
Página 50: [93] Eliminado 17	TESORERIA	13/11/2004 13:28:00
Página 50: [93] Eliminado 123.00	TESORERIA	13/11/2004 13:28:00
Página 50: [94] Eliminado 0	TESORERIA	13/11/2004 13:28:00
Página 50: [94] Eliminado 168.00	TESORERIA	13/11/2004 13:28:00
Página 50: [95] Eliminado 5	TESORERIA	13/11/2004 13:29:00
Página 50: [95] Eliminado 110.00	TESORERIA	13/11/2004 13:29:00
Página 51: [96] Eliminado	TESORERIA	13/11/2004 13:30:00

2.50m2

Página 51: [96] Eliminado	TESORERIA	13/11/2004 13:30:00
---------------------------	-----------	---------------------

Página 51: [97] Eliminado	Unknown	
---------------------------	---------	--

Página 51: [97] Eliminado	Unknown	
---------------------------	---------	--

Página 51: [98] Eliminado 2.70m2	TESORERIA	13/11/2004 13:30:00
-------------------------------------	-----------	---------------------

Página 51: [98] Eliminado	TESORERIA	13/11/2004 13:30:00
---------------------------	-----------	---------------------

Página 51: [99] Eliminado	Unknown	
---------------------------	---------	--

Página 51: [99] Eliminado	Unknown	
---------------------------	---------	--

Página 51: [100] Eliminado 4.00m2	TESORERIA	13/11/2004 13:30:00
--------------------------------------	-----------	---------------------

Página 51: [100] Eliminado	TESORERIA	13/11/2004 13:30:00
----------------------------	-----------	---------------------

Página 51: [101] Eliminado	Unknown	
----------------------------	---------	--

Página 51: [101] Eliminado y condominios	Unknown	
---	---------	--

Página 51: [101] Eliminado	Unknown	
----------------------------	---------	--

Página 51: [102] Eliminado	TESORERIA	15/11/2004 12:57:00
----------------------------	-----------	---------------------

Página 51: [102] Eliminado	TESORERIA	15/11/2004 12:57:00
----------------------------	-----------	---------------------

Página 51: [103] Eliminado	Unknown	
----------------------------	---------	--

Página 51: [104] Eliminado	Invitado	12/11/2004 15:57:00
----------------------------	----------	---------------------

**(FE DE ERRATAS, P.O. 16 DE ENERO DE 2004)**

Página 51: [105] Cambio	Unknown	01/12/2003 10:25:00
-------------------------	---------	---------------------

Numeración y viñetas con formato

Página 51: [106] Eliminado	nfranco	30/11/2004 16:58:00
Página 51: [106] Eliminado	nfranco	30/11/2004 16:59:00
Página 51: [107] Eliminado	TESORERIA	15/11/2004 12:58:00
Página 51: [108] Cambio Numeración y viñetas con formato	Unknown	01/12/2003 10:25:00
Página 53: [109] Eliminado	Unknown	
Página 53: [110] Cambio Numeración y viñetas con formato	Unknown	01/12/2003 10:25:00
Página 53: [111] Eliminado 0	TESORERIA	13/11/2004 13:37:00
Página 53: [111] Eliminado 31.00	TESORERIA	13/11/2004 13:37:00
Página 53: [112] Eliminado 0	TESORERIA	13/11/2004 13:37:00
Página 53: [112] Eliminado 0.63m2	TESORERIA	13/11/2004 13:37:00
Página 53: [113] Eliminado 0	TESORERIA	13/11/2004 13:37:00
Página 53: [113] Eliminado 0.84m2	TESORERIA	13/11/2004 13:37:00
Página 53: [114] Eliminado 2	TESORERIA	13/11/2004 13:38:00
Página 53: [114] Eliminado 44.00	TESORERIA	13/11/2004 13:38:00
Página 53: [115] Eliminado 0	TESORERIA	13/11/2004 13:38:00
Página 53: [115] Eliminado 105.00	TESORERIA	13/11/2004 13:38:00
Página 53: [116] Eliminado 45	TESORERIA	13/11/2004 13:38:00
Página 53: [116] Eliminado 362.00	TESORERIA	13/11/2004 13:38:00

**XVI.-** Por deslinde de terreno particular se causará conforme a la siguiente:

### TARIFA

1.- Marginado:

Exent

o

2.- Económico:

\$262

3.- Media

4.- Residencial

\$551

5.- Predio rústico

a) Por la primer hectárea

\$63

b) Por cada hectárea excedente

Página 53: [125] Eliminado	nfranco	30/11/2004 17:05:00
	\$105	

Página 53: [126] Eliminado	nfranco	30/11/2004 17:05:00
I		

Página 53: [126] Eliminado	nfranco	30/11/2004 17:05:00
----------------------------	---------	---------------------

Página 53: [127] Eliminado	TESORERIA	13/11/2004 13:40:00
0		

Página 53: [127] Eliminado	TESORERIA	13/11/2004 13:40:00
210.00		

Página 54: [128] Eliminado	nfranco	30/11/2004 17:10:00
----------------------------	---------	---------------------

Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de los Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25% de la tarifa en los incisos anteriores de esta fracción.

Página 57: [129] Eliminado	nfranco	09/12/2004 10:32:00
----------------------------	---------	---------------------

Página 57: [130] Con formato	nfranco	16/12/2004 19:54:00
Con formato		

Página 57: [131] Eliminado	nfranco	15/12/2004 15:34:00
----------------------------	---------	---------------------

### Constancia de antecedentes no policiales

Página 57: [132] Cambio	Unknown	01/12/2003 10:25:00
Numeración y viñetas con formato		

Página 57: [133] Eliminado	nfranco	15/12/2004 15:34:00
----------------------------	---------	---------------------

Página 57: [134] Cambio	Unknown	01/12/2003 10:25:00
Numeración y viñetas con formato		

Página 57: [135] Cambio	nfranco	30/11/2004 17:18:00
Numeración y viñetas con formato		

Página 58: [136] Eliminado	nfranco	30/11/2004 17:18:00
----------------------------	---------	---------------------

Página 58: [136] Eliminado	nfranco	06/12/2004 11:21:00
Página 58: [137] Eliminado	TESORERIA	13/11/2004 13:46:00
8		
Página 58: [137] Eliminado	TESORERIA	13/11/2004 13:46:00
29.00		
Página 58: [138] Eliminado	nfranco	30/11/2004 17:17:00

Por constancia expedida a perito valuador para el ejercicio de su funcion  
por año \$  
750.00

La constancia a que se refiere la fraccion IX debera ser expedida y pagada  
durante el primer bimestre de año.

Página 58: [139] Eliminado	nfranco	30/11/2004 17:20:00
I		
Página 58: [139] Eliminado	nfranco	30/11/2004 17:20:00
E		
Página 58: [140] Eliminado	nfranco	30/11/2004 17:20:00
<b>EN MATERIA ECOLOGICA</b>		
Página 58: [141] Eliminado	nfranco	30/11/2004 18:04:00
5		
Página 58: [141] Eliminado	nfranco	30/11/2004 17:21:00
ecologica		
Página 58: [142] Eliminado	nfranco	30/11/2004 17:22:00
emision		
Página 58: [142] Eliminado	nfranco	18/12/2004 11:12:00
municipal		
Página 58: [142] Eliminado	nfranco	18/12/2004 11:12:00
Página 58: [142] Eliminado	nfranco	18/12/2004 11:12:00
Página 58: [142] Eliminado	nfranco	30/11/2004 17:25:00

Página 58: [143] Eliminado	nfranco	30/11/2004 17:24:00
----------------------------	---------	---------------------

arboles

Página 58: [143] Eliminado	nfranco	30/11/2004 17:25:00
----------------------------	---------	---------------------

Página 58: [143] Eliminado	nfranco	03/12/2004 14:22:00
----------------------------	---------	---------------------

Página 58: [144] Eliminado	nfranco	30/11/2004 17:23:00
----------------------------	---------	---------------------

\$100.00 c/arbol

Página 58: [145] Eliminado	nfranco	09/12/2004 10:33:00
----------------------------	---------	---------------------

Página 58: [146] Eliminado	nfranco	09/12/2004 10:15:00
----------------------------	---------	---------------------

I

Página 58: [146] Eliminado	nfranco	09/12/2004 10:15:00
----------------------------	---------	---------------------

E

Página 58: [147] Eliminado	nfranco	30/11/2004 17:27:00
----------------------------	---------	---------------------

devolucion

Página 58: [147] Eliminado	nfranco	30/11/2004 17:28:00
----------------------------	---------	---------------------

Página 58: [147] Eliminado	nfranco	30/11/2004 17:28:00
----------------------------	---------	---------------------

Página 58: [148] Eliminado	nfranco	15/12/2004 15:36:00
----------------------------	---------	---------------------

II.- Por devolucion de animal capturado reincidente

\$100.00

I

Página 58: [149] Con formato	nfranco	30/11/2004 17:26:00
------------------------------	---------	---------------------

Con formato

Página 58: [149] Con formato	nfranco	30/11/2004 17:26:00
------------------------------	---------	---------------------

Con formato

Página 58: [150] Eliminado	nfranco	30/11/2004 17:27:00
----------------------------	---------	---------------------

Página 58: [150] Eliminado	nfranco	30/11/2004 17:27:00
----------------------------	---------	---------------------

dia

Página 58: [150] Eliminado	nfranco	30/11/2004 17:29:00
----------------------------	---------	---------------------

Página 58: [151] Con formato	nfranco	30/11/2004 17:26:00
------------------------------	---------	---------------------

Con formato

Página 58: [151] Con formato	nfranco	30/11/2004 17:26:00
------------------------------	---------	---------------------

Con formato

Página 58: [152] Eliminado	nfranco	30/11/2004 17:27:00
----------------------------	---------	---------------------

antirrabica

Página 58: [152] Eliminado	nfranco	30/11/2004 17:29:00
----------------------------	---------	---------------------

Página 58: [153] Eliminado	nfranco	30/11/2004 17:28:00
----------------------------	---------	---------------------

Página 58: [153] Eliminado	nfranco	30/11/2004 17:29:00
----------------------------	---------	---------------------

Página 59: [154] Eliminado	nfranco	15/12/2004 15:36:00
----------------------------	---------	---------------------

I

Página 59: [154] Eliminado	nfranco	30/11/2004 17:28:00
----------------------------	---------	---------------------

Estetica

Página 59: [154] Eliminado	nfranco	30/11/2004 17:29:00
----------------------------	---------	---------------------

Página 59: [155] Eliminado	nfranco	15/12/2004 15:36:00
----------------------------	---------	---------------------

I

Página 59: [155] Eliminado	nfranco	30/11/2004 17:28:00
----------------------------	---------	---------------------

Página 59: [156] Eliminado	nfranco	15/12/2004 15:36:00
----------------------------	---------	---------------------

I

Página 59: [156] Eliminado	nfranco	30/11/2004 17:28:00
----------------------------	---------	---------------------

Página 59: [156] Eliminado	nfranco	30/11/2004 17:30:00
----------------------------	---------	---------------------

Página 59: [157] Con formato	nfranco	30/11/2004 17:26:00
------------------------------	---------	---------------------

Con formato

Página 59: [157] Con formato	nfranco	30/11/2004 17:26:00
------------------------------	---------	---------------------

Con formato

Página 59: [158] Eliminado	nfranco	30/11/2004 17:28:00
----------------------------	---------	---------------------

Página 59: [158] Eliminado	nfranco	30/11/2004 17:27:00
----------------------------	---------	---------------------

O

Página 59: [159] Eliminado	nfranco	15/12/2004 15:36:00
----------------------------	---------	---------------------

I

Página 59: [159] Eliminado	nfranco	30/11/2004 17:28:00
----------------------------	---------	---------------------

Página 59: [160] Eliminado	nfranco	30/11/2004 17:28:00
----------------------------	---------	---------------------

O

Página 59: [160] Eliminado	nfranco	30/11/2004 17:27:00
----------------------------	---------	---------------------

patologico

Página 59: [160] Eliminado	nfranco	30/11/2004 17:27:00
----------------------------	---------	---------------------

observacion

Página 59: [160] Eliminado	nfranco	30/11/2004 17:31:00
----------------------------	---------	---------------------

Página 59: [161] Con formato	nfranco	30/11/2004 17:31:00
------------------------------	---------	---------------------

Con formato

Página 59: [162] Eliminado	nfranco	15/12/2004 15:36:00
----------------------------	---------	---------------------

I

Página 59: [162] Eliminado	nfranco	30/11/2004 17:31:00
----------------------------	---------	---------------------

Página 59: [162] Eliminado	nfranco	30/11/2004 17:31:00
----------------------------	---------	---------------------

A

Página 59: [162] Eliminado	nfranco	15/12/2004 15:37:00
----------------------------	---------	---------------------

agresor

Página 59: [162] Eliminado	nfranco	30/11/2004 17:31:00
----------------------------	---------	---------------------

Página 59: [163] Eliminado	TESORERIA	15/11/2004 12:28:00
----------------------------	-----------	---------------------

Página 59: [163] Eliminado	TESORERIA	08/11/2004 13:22:00
----------------------------	-----------	---------------------

**PRIMERO**

Página 59: [164] Eliminado	nfranco	30/11/2004 17:33:00
----------------------------	---------	---------------------

blanco y negro \$1.00 a

Página 59: [164] Eliminado	nfranco	30/11/2004 17:34:00
----------------------------	---------	---------------------

color \$3.00

Página 59: [165] Con formato	nfranco	30/11/2004 17:36:00
------------------------------	---------	---------------------

Con formato

Página 59: [166] Eliminado	TESORERIA	15/11/2004 12:03:00
----------------------------	-----------	---------------------

Por la reproducción de documentos en medios magnéticos

Página 60: [167] Eliminado	Invitado	12/11/2004 16:10:00
----------------------------	----------	---------------------

Cuando la consulta a que se refiere la fracción I sea con propósitos científicos o educativos, y así se acredite por la institución u organismo respectivo, se aplicará un descuento del 50% de la cuota establecida.

Página 60: [168] Eliminado	nfranco	30/11/2004 17:38:00
----------------------------	---------	---------------------

por metro cuadrado o fracción

Página 61: [169] Eliminado	PARTICULAR	02/11/2004 15:34:00
----------------------------	------------	---------------------

Página 61: [169] Eliminado	PARTICULAR	02/11/2004 15:34:00
----------------------------	------------	---------------------

Página 61: [170] Eliminado 1	TESORERIA	15/11/2004 12:13:00
---------------------------------	-----------	---------------------

Página 61: [170] Eliminado 22.00	TESORERIA	15/11/2004 12:13:00
-------------------------------------	-----------	---------------------

Página 63: [171] Eliminado	nfranco	30/11/2004 17:49:00
----------------------------	---------	---------------------

IV.- Permiso eventual para obstrucción de vialidades

\$250.00

Página 71: [172] Eliminado	nfranco	30/11/2004 17:59:00
----------------------------	---------	---------------------

**Artículo Cuarto.-** A la entrada en vigor de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, la aplicación de la tarifa por concepto de expedición del permiso de preventa, a que se refiere el capítulo relativo a los servicios en materia de fraccionamiento, atenderá a lo que dispone el artículo tercero transitorio de la mencionada Ley.

Página 71: [173] Eliminado	PARTICULAR	02/11/2004 16:25:00
----------------------------	------------	---------------------

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., A 11 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2003.- MARÍA DE LA CONSOLACIÓN CASTAÑÓN MÁRQUEZ.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA.- CARLOS RUIZ VELATTI.- DIPUTADO SECRETARIO.- BALDOMERO RAMÍREZ ESCAMILLA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.**

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Guanajuato, Gto., a los 15 quince días del mes de diciembre del año 2003 dos mil tres.

**JUAN CARLOS ROMERO HICKS.**

***EL SECRETARIO DE GOBIERNO***

***GERARDO LUIS RODRÍGUEZ OROZCO.***

Página 71: [174] Eliminado	Unknown	13/02/2004 10:19:00
----------------------------	---------	---------------------

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

*GUANAJUATO, GTO., 11 DE DICIEMBRE DEL 2003.*

***MARÍA DE LA CONSOLACIÓN CASTAÑÓN MÁRQUEZ.***

*Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta.*

***CARLOS RUIZ VELATTI.***

*Diputado Secretario.*

***BALDOMERO RAMÍREZ ESCAMILLA.***

*Diputado Secretario.*

Guanajuato Gto., 2 de Diciembre del año 2003.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Revisora de la Contaduría Mayor de Hacienda y de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Dip. Humberto Andrade Quesada.

Dip. Fernando Torres Graciano.

Dip. Alejandro Rafael García Sainz Arena.

Dip. Carolina Contreras Pérez.

Dip. Artemio Torres Gómez.

Dip. Arcelia Arredondo García.

Dip. Gabino Carbajo Zúñiga.

Dip. J. Nabor Centeno Castro.

Dip. José Huerta Aboytes.

Dip. Carlos Ruiz Velatti.

Dip. Antonino Lemus López.

Dip. Gabriel Villagrán Godoy.

Esta hoja pertenece al decreto de Ley de Ingresos para el Municipio de Abasolo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2004.